



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
Y ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

Convenio Interinstitucional ESPOL-SRI-IAEN

"Evaluación y propuesta de cambios al Reglamento de Vehículos

Motorizados, aplicado en el Servicio de Rentas Internas"

TESIS DE GRADO

Previa a la obtención del Título de:

MAGÍSTER EN ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Presentado por

Diana Ginnina Herrera Garaví

Guayaquil – Ecuador

2014

DEDICATORIA

Este trabajo se lo dedico a mi tesoro, mi hijo Antonio Andrés.

También a mi esposo y amigo Christian Sarmiento, y finalmente y dos mujeres maravillosas que siempre han creído en mí, mi Madre Sra. María Aurora Garaví y mi suegra Sra. Rosa Elvira Tapia.

A mi Director de tesis Econ. Marcelo Brambilla por su colaboración.

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Autorizo al Instituto de Altos Estudios Nacionales la publicación de esta Tesis, de su bibliografía y anexos, como artículo en publicaciones para lectura seleccionada o fuente de investigación, siempre dando a conocer el nombre del autor y respetando la propiedad intelectual del mismo.

Guayaquil, junio del 2014

A.C.G Diana Ginnina Herrera Garaví

DECLARACIÓN EXPRESA

“La responsabilidad del contenido de esta Tesis de grado, nos corresponde exclusivamente; y el patrimonio intelectual de la misma al Instituto de Altos Estudios Nacionales y a la Escuela Superior Politécnica del Litoral”

A.C.G Diana Ginnina Herrera Garaví

RESUMEN

En la presente tesis se mostrará una evaluación y propuesta de cambios al Reglamento de Vehículos Motorizados aplicado en el Servicio de Rentas Internas, en función de la creación de un incentivo tributario.

La tesis está constituida por cuatro capítulos: En el primer capítulo se señalarán las Tendencias de otros países en referencia a los Impuestos Verdes. En el alcance del segundo capítulo abarcará cuáles son las Leyes y Reformas en el Ecuador en referencia a los Impuestos Verdes.

En el tercer capítulo se mostrarán todos los datos que se recopilaron, a través de las diferentes fuentes tales como bases de datos y encuestas realizadas a una muestra específica además del análisis de los datos obtenidos de la recopilación de información.

En el cuarto capítulo se detallará las ventajas y desventajas que se hallaron tanto para el Estado como para los Transportistas. Finalmente se realizarán las conclusiones y recomendaciones acorde a lo desarrollado en la tesis.

INDICE GENERAL

INDICE GENERAL	1
INDICE DE CUADROS	3
INDICE DE GRÁFICOS	4
INDICE DE FIGURAS	4
ANTECEDENTES	6
CAPÍTULO SEGUNDO-SECCIÓN SEGUNDA AMBIENTE SANO	8
OBJETIVO GENERAL	11
PROPUESTA METODOLÓGICA	12
CAPITULO 1	13
1.1 Impuestos Ecológicos	13
1.2 Valoración en el Ecuador del Medio Ambiente.	14
1.3 Tendencia Internacional enmarcada en los Impuestos Verdes	15
1.3.1 Tendencia en Dinamarca y Francia	17
1.3.2 Tendencia en Reino Unido	19
1.3.3 Tendencia en Chile	20

1.3.4 Tendencia en México	23
CAPITULO 2	27
2.1 Ley de Impuestos a los Vehículos	27
2.2 Reforma Tributaria Verde	29
2.3 Organismos de Control Vehicular y su participación en el mejoramiento del medio ambiente.	30
CAPITULO 3	35
3.1 Recopilación de datos	35
3.2 Análisis de datos obtenidos	39
CAPITULO 4	43
4.1 Ventajas y Desventajas de la propuesta para el Estado.	43
4.2 Ventajas y Desventajas de la propuesta para los transportistas.	45
CONCLUSIONES	46
RECOMENDACIONES	49
ANEXOS	
BIBLIOGRAFIA	

INDICE DE CUADROS

CUADRO No. 1	Recaudación por impuestos enero-diciembre 2011	3
CUADRO No. 2	Recaudación por impuestos enero-noviembre 2012	3
CUADRO No. 3	Recaudación por Impuestos ambientales como porcentaje de la recaudación total.	6
CUADRO No. 4	Tarifa a aplicarse	16
CUADRO No. 5	Vehículos por cilindraje	24
CUADRO No. 6	Clasificación por tipo de servicio	25

INDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO No. 1	Campana de Gauss	26
GRÁFICO No. 2	Pregunta 1	28
GRÁFICO No. 3	Pregunta 2	28
GRÁFICO No. 4	Pregunta 3	29
GRÁFICO No. 5	Pregunta 4	29
GRÁFICO No. 6	Pregunta 5	30

INDICE DE FIGURAS

FIGURA No. 1	Forma de Cálculo de Depreciación	14
--------------	----------------------------------	----

ANTECEDENTES

Uno de los objetivos fundamentales contenidos en la Misión y Visión institucional del Servicio de Rentas Internas; es el de crear, fomentar y consolidar una verdadera cultura tributaria que motive a los contribuyentes realizar voluntariamente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

En este contexto, la entidad busca una estrategia para desarrollar la cultura tributaria en el país, sin dejar de lado la oportunidad de buscar medios para remediar el impacto ambiental realiza propuestas de manera interna para concientizar a sus colaboradores en el cuidado del medio ambiente.

Es notorio el incremento del parque automotor cada año y según los datos que ofrece la página del SRI podemos mostrar que la recaudación en este rubro también se incrementa. El SRI, en su informe de labores al culminar el año del 2011 publicado en la página web www.sri.gob.ec (página de internet del SRI) señala que a nivel nacional se recaudó \$ 174.542.191 y para Noviembre del año 2012 la recaudación se incrementó a \$ 177.947.746 sobrepasando la meta que se propuso alcanzar el Servicio de Rentas Internas, según el informe se acota que el impuesto a los vehículos motorizados se está

estabilizando gradualmente. Si bien es cierto el margen de incremento entre el 2011 y 2012 ha variado de forma mínima; para el medio ambiente representa aumento del daño al ambiente por las emisiones causadas por el desgaste de frenos, neumáticos y emisiones de CO₂; si consideramos además que nuestro parque automotor en el año 2009 era menor al que actualmente existe y que para este mismo año el Ecuador se encontraba en el puesto 105 de la Tabla de países con mayores emisiones de CO₂ (Banco Mundial, 2009) ; es fácil relacionar que a mayor parque automotor mayor será el daño ambiental.

Cuadro N.1

Recaudación por Impuesto ⁽¹⁾						
Enero-Diciembre 2011 (Cifras en US \$)						
	Meta 2011	Recaudación Ene - Dic 2010	Recaudación Ene - Dic 2011	Cumplimiento meta inicial	Crecimiento Nominal 2011/2010	Participación de la recaudación
TOTAL EFECTIVO ⁽²⁾	8.707.673.700	8.357.203.224	9.560.993.790	109,8%	14,4%	100,0%
TOTAL NETO ⁽³⁾	8.330.573.700	7.864.667.902	8.721.173.296	104,7%	10,9%	
Devoluciones	(377.100.000)	(492.535.321)	(839.820.494)	222,7%	70,5%	
Impuesto a la Renta Recaudado	2.841.046.600	2.428.047.201	3.112.112.999	109,5%	28,2%	41%
Retenciones Mensuales	1.744.600.000	1.571.464.356	2.004.488.166	114,9%	27,6%	
Anticipos al IR	310.086.600	297.766.660	267.762.160	86,4%	-10,1%	
Saldo Anual ⁽⁴⁾	786.360.000	558.816.186	839.862.673	106,8%	50,3%	
Impuesto Ingresos Extraordinarios	35.000.000	560.608.264	28.458.253	81,3%	-94,9%	
Impuesto a los Vehículos Motorizados	185.300.000	155.628.030	174.452.191	94,1%	12,1%	
Salida de Divisas	384.900.000	371.314.941	491.417.135	127,7%	32,3%	
Activos en el exterior	38.400.000	35.385.180	33.675.763	87,7%	-4,8%	
RISE	6.200.000	5.744.895	9.524.212	153,6%	65,8%	
Regalias, patentes y utilidades de conservación min	12.329.100	12.513.117	14.896.622	120,8%	19,0%	
Tierras Rurales	0	2.766.438	8.913.344			
SUBTOTAL IMPUESTOS DIRECTOS	3.503.175.700	3.569.241.628	3.873.450.519	111%	8,5%	

Fuente: Bases de datos del Servicio de Rentas Internas

Cuadro N. 2

Enero – Noviembre 2012							
(Cifras en de US\$ dólares)							
	Meta 2012*	Meta proporcional Ene - Nov 2012 (2)	Recaudación Ene - Nov 2011	Recaudación Ene - Nov 2012	Cumplimiento meta	Crecimiento Normal 2012/2011	Participación de la recaudación 2012
TOTAL BRUTO	9.565.592.000	8.703.044.829	8.070.924.516	10.195.983.197	117,2%	26,3%	
Notas de Crédito			153.204.852	106.471.827			
Compensaciones			6.658.869	5.843.250			
TOTAL EFECTIVO (1)	10.560.000.000	9.614.585.496	8.737.019.817	10.242.561.580	106,5%	17,2%	100%
TOTAL NETO (4)	9.565.592.000	8.703.044.829	7.911.060.795	10.083.668.120	115,9%	27,5%	
Devoluciones	(994.408.000)	(911.540.667)	(825.959.021)	(158.893.461)	17,4%	-80,8%	
Impuesto a la Renta Recaudado	3.074.110.403	2.851.911.046	2.900.730.290	3.154.419.121	110,6%	8,7%	
Retenciones Mensuales (5)	2.225.827.854	2.018.634.672	1.812.642.394	2.006.551.261	99,4%	10,7%	
Anticipos al IR	227.135.245	222.782.959	262.631.395	277.605.331	124,6%	5,7%	
Saldo Anual (6)	621.147.304	610.493.416	825.456.502	870.262.529	142,6%	5,4%	
Personas Naturales	70.374.325	69.375.356	91.306.503	111.284.024	160,4%	21,9%	
Personas Jurídicas	548.617.983	539.319.591	731.752.478	753.793.487	139,8%	3,0%	
Herencias, Legados y Donaciones	2.154.966	1.798.469	2.397.521	5.185.017	288,3%	116,3%	
Ingresos Extraordinarios			26.046.344	338			
Impuesto Ambiental Contaminación Vehicular	69.900.000	64.905.124	2.900.730.290	87.698.659	135,1%		
Impuesto a los Vehículos Motorizados	165.521.606	153.693.852	161.986.281	177.947.746	115,8%	9,9%	
Impuesto a la Salida de Divisas	800.000.000	694.131.506	426.385.145	1.050.207.313	151,3%	146,3%	45%
Impuesto a los Activos en el Exterior	38.000.477	34.378.640	30.466.116	31.609.439	91,9%	3,8%	
IRSE	9.500.181	8.678.883	8.700.836	11.278.648	130,9%	29,6%	
Impuestos Actividad Minera	13.999.541	13.927.573	14.820.043	23.976.250	172,1%	61,8%	
Tierras Rurales	9.000.459	8.449.096	8.367.318	4.087.521	48,4%	-51,1%	
Intereses por Mora Tributaria	47.140.305	40.984.461	51.101.216	40.997.157	100,0%	-19,8%	
Multas Tributarias Fiscales	49.229.812	44.803.440	45.079.474	55.739.074	124,4%	23,6%	
Otros Ingresos	2.783.589	2.446.612	3.039.586	3.755.748	153,5%	23,6%	

Bases de datos del Servicio de Rentas Internas

Por otro lado, la Constitución del Ecuador señala en relación a la preservación y cuidado del medio ambiente lo siguiente:

Capítulo segundo- Sección segunda

Ambiente sano

“Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak*

kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Art. 15.- El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua. Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional.(Constitución del Ecuador, 2008:21)”

Para el desarrollo de este proyecto inicialmente se obtuvo información de la cantidad de vehículos en el Ecuador para conocer la relación con las emisiones de gases por parte de los vehículos y de los entes existentes que controlan dichas emisiones. Se revisó el

crecimiento anual que ha tenido el parque automotor y que influye en la cantidad de emisiones de contaminantes al aire.

Para poder proponer las mejoras en el Reglamento de Vehículos Motorizados de nuestro país, fue indispensable conocer que clase incentivos o impuestos adicionales similares a esta propuesta existen en otros países, los cuales se detallarán más adelante.

El cambio que se propondrá en el Reglamento de Vehículos Motorizados está compuesto por la propuesta a crear exoneración a aquellos contribuyentes que se incluyan en un Plan de Reciclaje tanto de Neumáticos, frenos y embragues, que en trabajo mancomunado entre el Servicio de Rentas Internas y la Comisión de Tránsito podrán llevar a cabo con la finalidad inherente de crear conciencia ambiental y minimizar el porcentaje de contaminación existente; además de considerar la aplicación de impuestos pigouvianos¹ al grupo de contribuyentes que no se acojan a este Plan.

¹ El impuesto pigouviano es aquel que genera un cobro o recaudación cuando se produce una externalidad negativa, mientras que cuando esta es positiva, se convierte en subsidio para el que ocasiona la externalidad (Barrionuevo, 2013).

Dado que es necesario crear la presión necesaria y la concientización de que se debe pagar un cargo o impuesto por las externalidades negativas que se están creando por la actividad que realiza; en este contexto el consumidor (contribuyente que tiene un vehículo) debe dar cuentas de su comportamiento en función del daño colateral que él ocasiona.

OBJETIVO GENERAL

Evaluar y proponer cambios al Reglamento de Vehículos Motorizados para la aplicación de exoneraciones adicionales a los vehículos livianos, Transporte pesado y Transporte Público que se acojan a un plan de reciclaje de partes, tales como neumáticos, frenos y embragues.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- ✓ Proponer mejoras inclinadas a fomentar el cuidado medioambiental e incluirlas en el Reglamento de Vehículos Motorizados.
- ✓ Proponer esquemas para la aplicación de exoneraciones adicionales a los conductores, mediante la propuesta de un plan de reciclaje que incentive a los conductores y beneficie al medio ambiente.
- ✓ Fomentar el manejo ecológico de residuos vehiculares mediante el reciclaje.

PROPUESTA METODOLÓGICA

TIPO DE ESTUDIO

El Proyecto de Desarrollo se apoya en una investigación de campo de carácter exploratoria, por cuanto se realizará una revisión de la viabilidad en la aplicación de exoneraciones o recargos adicionales a los vehículos.

MÉTODOS

El método a utilizar es el método investigativo cualitativo, ya que se utilizarán técnicas primarias y secundarias tales como: observación, datos obtenidos de revistas, libros, prensa e internet, para el desarrollo del trabajo se debe tener presente que el universo a tomar en consideración es el parque automotor de Guayaquil, como contribuyente y el ente recaudador el SRI.

TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Los datos obtenidos de las encuestas serán procesados en el programa de Microsoft Excel, además el desarrollo de la tesis será emitida en el procesador de datos del programa Microsoft Word.

CAPITULO 1

1.1 Impuestos Ecológicos

Actualmente la acogida de los llamados impuestos ecológicos o verdes se ha evidenciado mediante la inclusión de varios Gobiernos por aprovechar la oportunidad de ayudar con el medio ambiente sin tener que dejar de lado la política fiscal dado que unas de las razones para que se pueda acoplar este impuesto es la posibilidad de poder crear incentivos, que posteriormente se vean reflejados tanto en la economía en el incremento de innovación, competitividad, empleo, y a nivel ambiental se encuentra el hecho de poder crear conciencia por el daño colateral que ocasionan determinadas actividades o productos y de hacer que este daño se vea reflejado en el impuesto que estarían pagando; básicamente se crea el principio de “quien contamina paga”; dichos impuestos son herramientas de mercado que buscan incentivar cambios en el comportamiento, y según el análisis de algunos economistas estos impuestos son de carácter regulador y tienen una finalidad extra fiscal.

1.2 Valoración en el Ecuador del Medio Ambiente.

En el Ecuador se realizan campañas que impulsan el cuidado del medio ambiente, y que se logró convertir al ciudadano ecuatoriano en un agente participativo y activo en el desarrollo sostenible del medio ambiente tanto a nivel de unidades educativas, industrias, gobierno, y demás sectores del país; algunas de las campañas que se han emprendido en los últimos años son las de reciclaje, y separación de desperdicios, campañas de ECOPAPEL donde se muestra que reciclando el papel bajamos los niveles de deforestación, a nivel de empresas inculcan a sus trabajadores a no imprimir un documento si no es necesario, a apagar las luces al retirarse a sus hogares, y a nivel del Gobierno una muestra palpable de su interés permanente es la Iniciativa Yasuní ITT que permite tener una reserva de bosque para para solventar de oxígeno a la tierra, así como mantener vivo un ecosistema rico en fauna y flora. Ya dentro de la política fiscal se encuentra el cobro del Impuesto a los Vehículos Motorizados que contiene un factor ambiental al obligar a los dueños de vehículos a deshacerse de vehículos que se encuentran en mal estado y producen excesivas emisiones de CO2 al ambiente.

1.3 Legislación Internacional enmarcada en los Impuestos Verdes

El primer encuentro de naciones del mundo donde comenzaron a hablar de temas tales como el desarrollo sostenible fué en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, o Cumbre de la Tierra que se celebró en Río de Janeiro en el año 1992, en esta conferencia adoptaron el Programa 21 cuyo objetivo era preparar al mundo para los retos del próximo siglo, tales como conservación de los recursos naturales, prevención de deforestación.

En Europa, políticas de Sostenibilidad Local tienen como referente internacional los Compromisos de Aalborg, aprobados en el 2004². Dichos compromisos se agrupan en 10 temas en los que deben centrarse los municipios Europeos para llegar a la sostenibilidad:

- 1.- Formas de Gobierno
- 2.- Gestión Municipal hacia la sostenibilidad.
- 3.- Recursos naturales comunes.

² Los compromisos de Aalborg fueron aprobados en la Conferencia Aalborg+10 celebrada en 2004 y fueron suscritos por centenares de gobiernos locales, entre ellos el Ayuntamiento de Pamplona. Sirven de apoyo a los gobiernos locales europeos en su tarea de implementar la Carta de Aalborg y establecen importantes orientaciones políticas para trabajar a favor de la sostenibilidad local.

- 4.- Consumo y formas de vida responsables.
- 5.- Planificación y diseño urbanístico.
- 6.- Mejor movilidad y reducción del tráfico.
- 7.- Acción local para la, salud.
- 8.- Economía local viva y sostenible.
- 9.- Igualdad y justicia social.
- 10.- De lo local a lo global.

Desde estas iniciativas empleadas en Europa, los impuestos verdes se han convertido para muchos países en instrumentos eficaces para protección del ambiente, y son varios los impuestos de este tipo que se emplean en toda Europa; existe el impuesto a las bolsas de plástico, a las baterías, sobre envases de bebidas, a los vehículos todoterreno; mismo que tiene una recaudación modesta dentro del PIB; y los únicos que hasta al momento han tenido un efecto positivo en el ambiente han sido los impuestos a las hidrocarburos, electricidad y vehículos.

1.3.1 Tendencia en Dinamarca y Francia

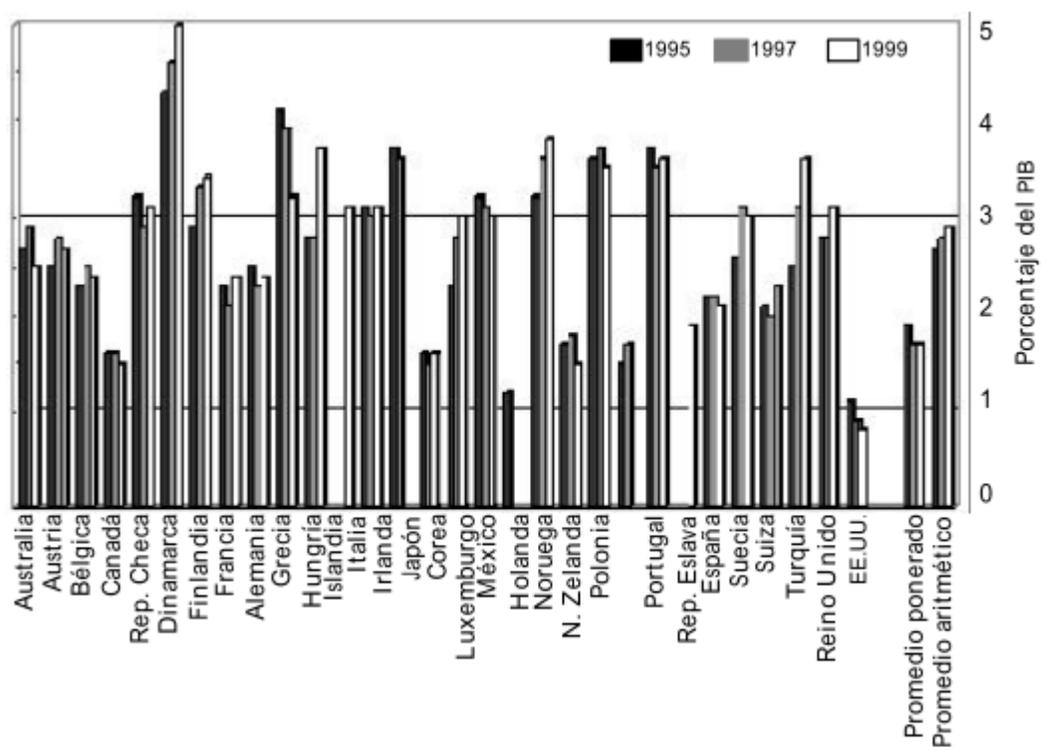
Para los países de Dinamarca y Francia, es importante mantener políticas medioambientales que procuren mejorar la sostenibilidad del mismo, en ese contexto tanto para Dinamarca como Francia es importante que casi el 50% de los residuos peligrosos se incineren, pero para los Países Bajos, Finlandia y la región de Flandes se manejan un reducido porcentaje de incineración. Todo lo concerniente al tratamiento físico-químico puede variar desde el 0% en Dinamarca hasta más del 30% en Suiza. El uso de vertederos se estima desde menos del 10% en Finlandia hasta más del 50% en Flandes (Revista Ambios n.8, 2002).

Entonces se consideran a los vertederos y la incineración como los métodos más utilizados para la gestión de los residuos peligrosos en Europa Occidental. Cabe señalar que por el hecho de la incineración, la cantidad de residuos peligrosos depositados en vertederos tiende a disminuir.

En cuestión a la recaudación que algunos países se perciben por impuestos per cápita relacionados con el medio ambiente se considera pequeña, se puede señalar países como Hungría, México mientras que en Dinamarca gracias a los impuestos medioambientales

se obtiene una cantidad mayor por cada individuo, y esto es aproximadamente \$ 1.700 dólares americanos.

Cuadro No. 3 Recaudación por Impuestos Ambientales como porcentaje de la recaudación total



Fuente: Datos presentados por la OCDE en el Seminario de Instrumentos Fiscales 2002.

Los impuestos que se cobran a los vehículos en los países que conforman la OCDE incluidos Dinamarca y Francia, tienen 3 categorías:

- 1.- Impuesto por la adquisición de vehículos nuevos.
- 2.- Impuestos anuales a vehículos usados por el derecho a utilizar el vehículo.
- 3.- Cobro de derechos por el uso de caminos y carreteras.

Esta clase de impuestos nace con un fin recaudador pero dado que los vehículos tienen un impacto en el medio ambiente, se aprovechó la oportunidad para incluirle el agregado ambiental y hacer de este impuesto un aporte al ambiente. El impuesto puede variar según:

- El peso del vehículo
- Las emisiones del vehículo y de acuerdo con el tipo de certificación.
- El tamaño de la máquina o de su poder.

1.3.2 Tendencia en República Dominicana

La tendencia en la legislación de República Dominicana es la aplicación de impuestos a las emisiones de carbono por parte de vehículos de motor, al gravar entre el 1% al 3% a los vehículos cuyas emisiones de CO₂ sobrepasen los 120g de CO₂ por kilómetro según la Propuesta para Discusión Componente Fortalecimiento de la Capacidad

Recaudatoria del Estado para el Desarrollo Sostenible del 4 de Octubre de 2012 en relación al impuesto a las emisiones de CO₂ indica:

“ARTICULO 16. En adición al impuesto de registro o inscripción previsto en el Artículo 22 de la Ley 557-05, los vehículos de motor estarán gravados según las emisiones de CO₂ por kilómetro con las siguientes tasas, sobre el valor de mercado del vehículo de motor:

- a) Inferiores a 120g CO₂ / km = 0%*
- b) Entre 121 y 220g CO₂/km = 1%*
- c) Entre 221 y 380g CO₂/ km = 3%*
- d) Superiores a 380g CO₂/ km = 5%”*

1.3.3 Tendencia en Chile

El Servicio de Impuestos Internos (conocido también por su sigla SII) es el servicio público que tiene a su cargo la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos de Chile (es decir, quedan excluidos los impuestos externos, como por ejemplo los aranceles) fiscales. El ámbito de su competencia delimita, a su vez, el ámbito de aplicación de la normativa tributaria chilena.

Con el fin de recaudar el equivalente al 0.3% del Producto Interno Bruto para mejorar la calidad de la educación chilena el Presidente de la República Chilena presentó la ley

en el Parlamento; dentro de las medidas para recaudar fondos con la llamada “reforma Tributaria “ presentada por el Presidente de Chile Sebastián Piñera, se planteaba la posibilidad de implementar los llamados Impuestos Verdes, que en dicho país gravarían al importe y primera venta de productos que contaminan el medio ambiente y tiene un costo social cuando se convierten en basura.

Además se mencionaron en esta medida a los neumáticos, el aceite los lubricantes, las pilas, las baterías, las ampollitas, envases y embalajes pagarán tributo devengado "en la primera venta o importación, siendo del cargo del productor o importador y no será parte de la base imponible del impuesto a las ventas y servicios", según se describe en la ley.

Se calculará el precio en Unidad Tributaria Mensual (UTM) -que para mayo de 2012 ascendió a 39.649 pesos chilenos, por cada tonelada o metro cúbico conforme a la siguiente tabla:

Neumáticos: 1,8007 UTM/Tonelada

Aceites y lubricantes: 1,5217 UTM/Metro cúbico

Baterías: 3,0435 UTM/ Toneladas

Pilas: 25,5402 UTM/Toneladas

Ampolletas: 5,7065 UTM/ Toneladas

Envases Tetra: 3,6776 UTM/ Toneladas

Envases Vidrio: 0,6087 UTM/Toneladas

Envases Metal: 1,9022 UTM/Toneladas

Bolsas de Plástico y films: 1,3696 UTM/ Toneladas

Envases de otros Plásticos: 4,9457 UTM/Toneladas

Envases de tereftalato de polietileno (PET): 4,311 UTM/ Toneladas

(Reforma Tributaria, 2012)

Esta iniciativa fomentada por el Ejecutivo en Chile contemplaba un fondo para fomentar el reciclaje de los productos que se mencionaron anteriormente; pero todo este debate por consolidar esta Reforma en el Congreso no logró concretarse dado que la presión del pueblo Chileno y las múltiples barreras a esta Reforma con considerarla por algunos sectores políticos como una Reforma de Macetero concluyó en que el Ejecutivo Chileno

anunciara el retiro del proyecto tributario presentado en mayo de 2012 donde se implementarían los Impuestos Verdes.

1.3.4 Tendencia en México

En México se ha instaurado ya casi una década atrás una unidad de Gestión que considera varios aspectos para diseñar las políticas que se incluirán en las gestiones a realizar en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entre estos aspectos se encuentra lo concerniente al medio ambiente. Esta unidad apoya desde quien integra la política fiscal del poder ejecutivo hasta el diseño de políticas sobre medio ambiente; el objetivo principal de esta unidad es encontrar y aplicar instrumentos sin costo fiscal y que signifiquen un avance en la coordinación de políticas.

En este sentido al tratar de crear una política medioambiental se utilizan todos los instrumentos económicos posibles para que se pueda impulsar una modificación en las decisiones de los agentes económicos (productores y consumidores) y en las medidas que favorezcan o sean más amigables con el medio ambiente, de igual manera en México se busca reducir o eliminar los enormes subsidios sobre recursos naturales que crean incentivos en los consumidores que repercuten de manera nociva en el ambiente; tales como el subsidio al cobro del agua, plaguicidas que no pagan IVA, impuesto a la

tenencia vehicular, derechos de entradas a áreas naturales protegidas, IEPS (Impuesto Especial sobre Producción y Servicios), ISAN (Impuestos sobre Autos Nuevos) .

Impuesto a la tenencia

El impuesto a la tenencia era un impuesto asociado a la tenencia y uso de vehículos, este impuesto era utilizado en varias ciudades de México. Este impuesto era cobrado a los propietarios de automotores (automóviles, ómnibus, camiones y tractores no agrícolas) independientemente del uso que le den y ya sean los vehículos de fabricaciones nacionales o importadas.

En México era cobrado por el gobierno federal a través de los estatales en los primeros tres meses de cada año e iban a parar a las arcas estatales y municipales.

Forma de cálculo

El impuesto se calculaba en base a las características del automotor, tales como el modelo, marca, año (de fabricación), versión (presentación) y precio del mismo, mediante el uso de tablas y aplicación de porcentajes que se actualizaban anualmente. Este gravamen disminuía según la antigüedad del vehículo de forma tal que los vehículos de 10 años de haber sido fabricados o más antiguos están exentos de este impuesto. Se aplicaban sanciones a quienes no paguen dicho impuesto.

Situación actual del Impuesto.

Actualmente ya no se cobra el Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos. Dado que actualmente se entrega un subsidio a la tenencia, lo que implica que el Gobierno de México renunciara a ingresos anuales en el 2011 que ascendieron a 371 millones de pesos.

Subsidio a la tenencia

Actualmente se entrega un subsidio a la tenencia, y para que los contribuyentes puedan tener acceso al 100% del subsidio deben cumplir con ciertos requisitos antes del 30 de Abril, dichos requisitos se encuentran establecidos en la página del Distrito Federal – Secretaría de Finanzas de México., mismos que se detallan a continuación:

1. Estar al corriente en los pagos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
2. Haber realizado el pago de los Derechos por el Refrendo de placas de matrículas correspondientes al año en curso.
3. Contar con la Tarjeta de Circulación con Chip vigente o en su caso, haber pagado el trámite de renovación respectivo.

Este subsidio se otorga a personas físicas o morales sin fines de lucro, siempre que le valor del vehículo, incluyendo el IVA y una vez aplicado el factor de depreciación no exceda de \$ 350,000.00 pesos.

Adicional de muestra tabla de depreciación utilizada para establecer subsidio.

Figura 1. Forma de Cálculo de Depreciación



Fuente: Gobierno Distrital- Secretaría de Finanzas de México/ www.sat.gob.mx

CAPITULO 2

2.1 Ley de Impuestos a los Vehículos

En el Ecuador la Administración Tributaria encargada es el Servicio de Rentas Internas, este organismo tiene varias Leyes que conforman el marco legal para la recaudación de impuestos y entre dichas leyes se encuentra la Ley de Impuestos a los Vehículos Motorizados misma que se colocó en registro oficial el 14 de mayo de 2001.

En la Ley se indica cuál es el objeto del impuesto, a quienes se designa como sujeto pasivo y activo, base imponible, tarifa a aplicarse sobre la base imponible, exenciones, sobre qué causas se aplican las rebajas especiales, en este artículo (Art. 9) de la ley se incluyen las rebajas o incentivos a las personas de tercera edad y discapacitados que adquieran un vehículo, artículos sobre el pago, intereses que se cobrarán por mora en el pago, destino del impuesto recaudado.

La tarifa que se aplicará sobre la base imponible es la siguiente:

Cuadro N. 4 Tarifa a aplicarse

<u>BASE IMPONIBLE</u>		<u>TARIFA</u>	
DESDE (\$)	HASTA (\$)	SOBRE LA FRACCIÓN BÁSICA (\$)	SOBRE LA FRACCIÓN EXCEDENTE (%)
0	4,000.00	0	0.5
4,000.00	8,000.00	20	1.0
8,000.00	12,000.00	60	2.0
12,000.00	16,000.00	140	3.0
16,000.00	En adelante	260	4.0

Fuente: Ley de Vehículos Motorizados

Elaborado por: A.C.G Diana Herrera

2.2 Reforma Tributaria Verde

El Ecuador está encaminado en proyectos que impulsen el cuidado del medio ambiente y dentro de la gestión de la Administración Tributaria deben incluirse reformas que ayuden a este cometido.

La propuesta a la Ley de Vehículos busca incluir un incentivo adicional a las personas que contribuyan con el medio ambiente a través del reciclaje de partes de vehículos tales como: embragues, llantas y frenos, y de crear un recargo en el impuesto que se cobra actualmente a los vehículos para aquellos contribuyentes que no reciclen, porque al no considerar el daño deberán pagar el impuesto respectivo.

Este recargo se basa en la definición de impuestos pigouvianos o impuestos a las externalidades negativas, el efecto del impuesto es lograr que el costo marginal privado (lo que le cuesta al productor producir) más el impuesto sea igual al costo marginal social (lo que le cuesta a la sociedad, incluyendo al productor, que produzca); porque se paga por las externalidades nocivas que son receptadas por la sociedad.

En el caso puntual de los automóviles se aplica por la generación de gases contaminantes y que afectan a las demás personas que conforman la sociedad.

2.3 Organismos de Control Vehicular y su participación en el mejoramiento del medio ambiente.

Los Organismos de Control Vehicular en el Ecuador son la Agencia Nacional de Tránsito, según sea el caso, y la Policía Nacional; dado que estas entidades en conjunto con el SRI realizan el proceso para obtener un vehículo desde el cobro del impuesto vehicular-SRI (pago único exigible para la obtención de la matrícula), entrega de matrícula- Agencia Nacional de tránsito, y del cobro de valores por tasas-Policía Nacional; es importante analizar la participación que deben tener cada una de estas entidades para que exista un mejoramiento del medio ambiente.

El procedimiento propuesto para poder acceder al beneficio de rebaja o recargo del impuesto vehicular dependiendo del caso será presentar por parte del contribuyente en las instalaciones del SRI el respectivo documento otorgado por la ANT que indique ha entregado piezas antiguas o en desuso para ser recicladas.

La Agencia Nacional de Tránsito estipula dentro de su Manual de Procedimientos el Sistema de Aseguramiento de Calidad que aplican así como los procesos operativos que mantienen tales como Registro de Aprobación, Programa de Revisión Vehicular, Revisión Vehicular de transporte Particular, Revisión Vehicular de Transporte Particular con Hand Held.

Agencia Nacional de Tránsito

Sistema de Aseguramiento de Calidad

Monitoreo y Control

Los mecanismos utilizados por la Agencia Nacional de Tránsito para el monitoreo y control en cada uno de los procesos, son:

1. Auditorías sean estas internas y externas supervisadas por la Contraloría General del Estado.
2. Controles permanentes durante la ejecución del procesos, mismos que se encuentran descritos en cada Carta Descriptiva del Proceso (CDP).
3. Check list de Autocontrol de Ejecución y de Gestión, documentos que permiten al Dueño del Proceso detectar desviaciones al proceso.

Mejoramiento Continuo del proceso

Cuando los resultados de la aplicación de los mecanismos de monitoreo y control no sean los esperados, el Dueño del proceso deberá implementar acciones correctivas, mismas que estarán documentadas en un plan de mejora. (Sistemas de Aseguramiento de Calidad-Proceso Revisión Vehicular Versión 1.0, 2010:1)

Revisión Vehicular

Propósito

Garantizar que el vehículo se encuentra en Buena condición para su circulación.

Campo de acción

Cobertura: Aplica a Todos los vehículos de la provincia Guayas

Alcance: Inicia con la orientación a los usuarios y termina con la revisión aprobada.

La calidad de los productos, salidas, que genera cada proceso para sus clientes, dependerá de la correcta ejecución del mismo y de la calidad de los insumos (entradas) entregadas por los proveedores para ejecutarlo. Entiéndase por proveedor del proceso a quien suministre los insumos necesarios para ejecutar el proceso y por cliente a quien recibe los productos (salidas) generados por el proceso.

Dentro de los criterios de Operación se encuentra:

Requisitos: Los requisitos que se presenten para la revisión vehicular se detallan en el documento Manual de Requisitos y Normas para la Obtención de Títulos Habilitantes elaborado por la CNTTTSV y la CTG.

Condiciones: Cumplir con las especificaciones establecidas para los vehículos en los procesos de Revisión vehicular.

Certificación de la Revisión Vehicular

El tipo de revisión efectuada es certificada como aprobada y reprobada por el revisor en un formulario tipo check list si es revisión manual, o en el hand held si es electrónica.

Los formularios utilizados para que el revisor vehicular los certifique como aprobados o reprobados en la revisión vehicular son:

“Revisión Vehicular” Particular – código FPCO2021

“Hoja de Trabajo” FCO001

“Check list” FCO2022A

El revisor Vehicular certifica si el vehículo que revisa se encuentra en buen estado de acuerdo a los parámetros de revisión establecidos por la Ley, el reglamento de Transporte

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y disposiciones dadas por la CNTTTSV. (*Manual de Procedimientos-Versión 2.0, 2010:3*)

Considerando que la Comisión de Tránsito revisa si el vehículo a matricularse están en buen estado, se puede incluir la verificación de llantas, embragues y frenos, para que al momento de existir estado reprobado en algunas de estas partes al término de toda la revisión se procesa a indicar al dueño del vehículo si se acogerá al Plan de Reciclaje, y de ser afirmativa su respuesta, se otorgará el comprobante de haber entregado las partes para reciclaje. Y de ser negativa la respuesta la entrega del comprobante no se realizará y el momento de acercarse a las instalaciones del Servicio de Rentas se procederá a realizar el respectivo cobro de impuesto.

CAPITULO 3

3.1 Recopilación de datos

Para la recopilación de datos y verificación de la viabilidad de realizar un cambio en la Ley de los Vehículos al colocar un recargo / exoneración al impuesto vehicular anual, se obtuvo información de la totalidad de vehículos existentes en el parque automotor a nivel nacional al 2012, clasificados a su vez según el cilindraje del mismo, se realizó esta clasificación para observar la cantidad de vehículos que son ambientalmente más nocivos al tener mayor cilindraje , como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 5

Vehículos por cilindrajes			
CILINDRAJE		# VEHÍCULOS TOTAL	# VEHICULOS CON PLACA
0	1500	1.401.174	1.056.224
1501	3000	1.248.595	1.184.643
3001	4500	139.361	132.802
4501	6000	70.851	68.457
6001	10000	66.964	61.869
10001	en adelante	21.350	18.920
TOTALES		2.948.295	2.522.915

Fuente: Bases de datos del Servicio de Rentas Internas año 2012

Elaborado por: A.C.G Diana Herrera

Se ha identificado la cantidad de vehículos destinados al alquiler y de uso particular, lo que nos muestra según el cuadro adjunto que vehículos con cilindraje de 0 - 3000 ocupan la mayoría del parque automotor a nivel nacional, sin que ocasionen la mayor cantidad de emisión de monóxido de carbono al ambiente por el desgaste de llantas, frenos y embragues.

Cabe recalcar que aunque no se trate de este tema dentro de la presente tesis, la cantidad de automotores particulares incide en otro tipo de contaminación al ambiente, como lo es la contaminación auditiva en las principales avenidas y en el sector céntrico de las principales ciudades del Ecuador.

Cuadro No. 6 Clasificación por Tipo de Servicio

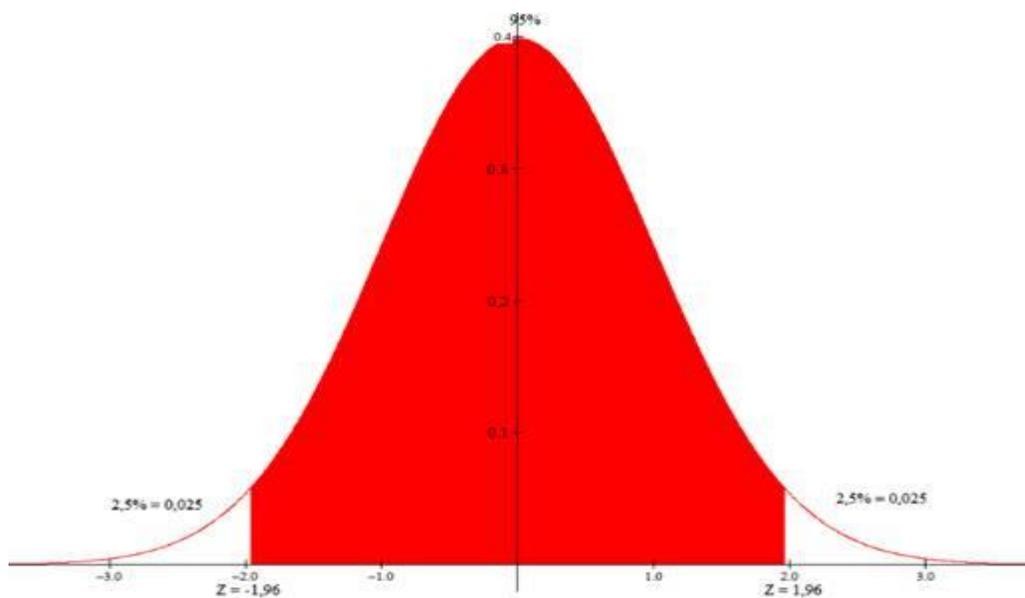
Tipo Servicio	# VEHICULOS CON PLACA	# VEHÍCULOS TOTAL
ALQUILER	139.009	147.109
PARTICULAR	2.383.906	2.801.186
Total general	2.522.915	2.948.295

Fuente: Bases de datos del Servicio de Rentas Internas
Elaborado por: A.C.G Diana Herrera

Se han realizado encuestas de tipo anónimas a una muestra tomada del universo, que para nuestro caso específico, es el Número de vehículos a nivel nacional, tanto de vehículos particulares y de alquiler (pesados, transporte público, y expresos), cantidad que asciende a 2.948.295, se consideró el 95% de confianza $Z = 1,96$ con una desviación estándar de 0,5 y considerando como límite aceptable de error muestral 0,05.

Considerando los datos con que realizaremos el cálculo del tamaño de la muestra se tiene que la curva generada se representa de la siguiente manera.

Gráfico N. 1 Campana De Gauss



Fuente: Programa Winstats

A continuación se calculará el tamaño de la muestra reemplazando los valores correspondientes en la fórmula:

$$n = \frac{N\sigma^2Z^2}{e^2(N-1) + \sigma^2Z^2}$$

$$n = \frac{2948295 \cdot 0,5^2 \cdot 1,96^2}{0,05^2(2948295-1) + 0,5^2 \cdot 1,96^2}$$

$$n = \frac{737073,75 \cdot 3,8416}{7370,735 + 0,9604}$$

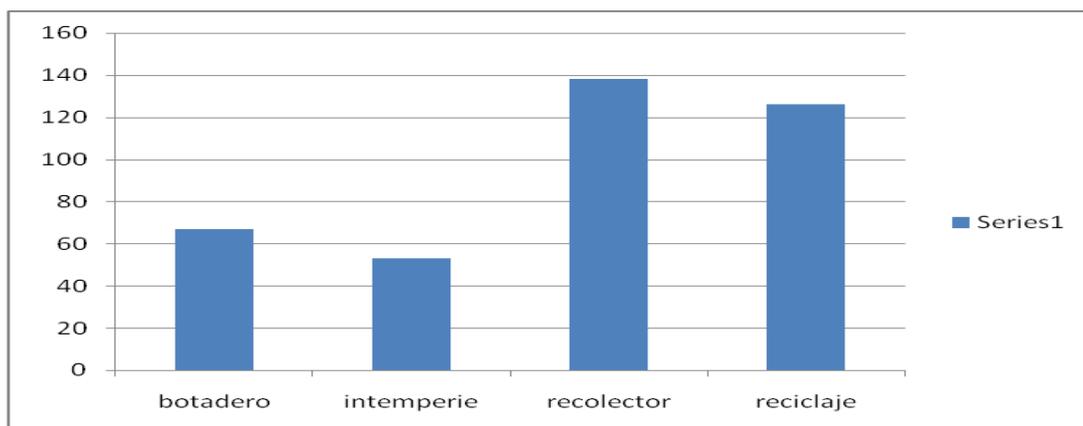
$$n = \frac{2831542,518}{7371,6954}$$

$$n = 384$$

3.2 Análisis de datos obtenidos

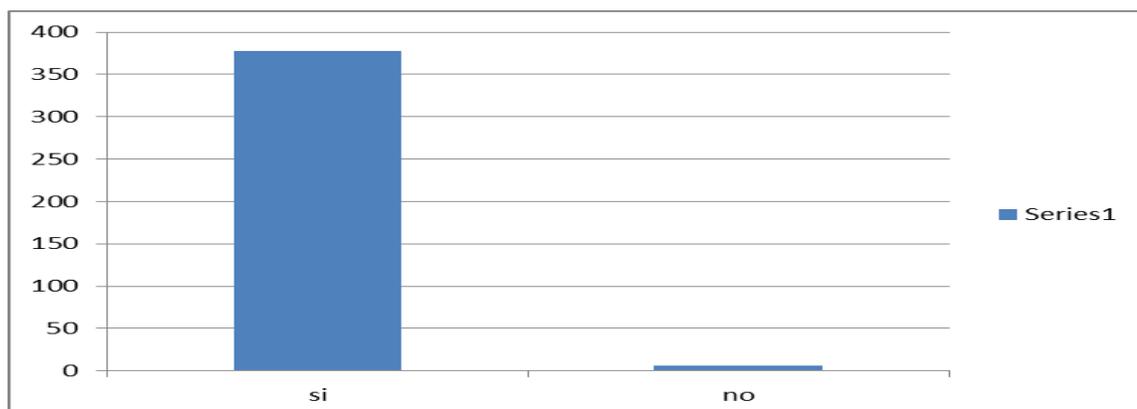
Luego de recopilar información mediante las encuestas realizadas se ha obtenido que actualmente 138 conductores entregan tanto neumáticos, frenos y embragues al Recolector de basura, que 369 conductores considerarían la opción de reciclar para obtener alguna exoneración, además 378 conductores consideran que comenzar con un Plan de Reciclaje si disminuiría la contaminación, que según la percepción de los 302 conductores, al llevar sus vehículos a revisión anual a la Comisión de Tránsito les indican si su vehículo está en buen estado, que 240 conductores consideran apropiado se les cobre un recargo en el impuesto vehicular de no acogerse en un Plan de Reciclaje.

Gráfico No. 2 ¿Qué hace usted con las partes de su vehículo que ya no son útiles, tales como frenos, neumáticos o embragues?



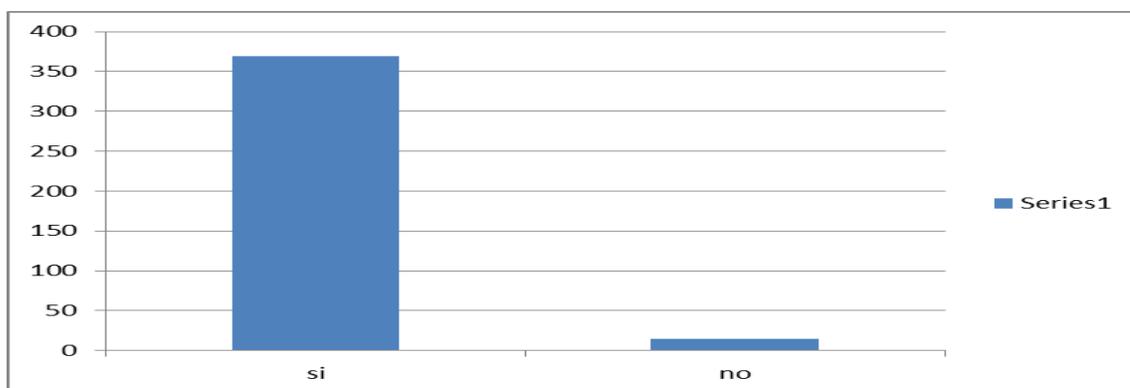
Fuente: Encuestas anónimas
Elaborado por: A.C.G Diana Herrera

Gráfico No. 3 ¿Consideraría la opción de reciclar partes como neumáticos, frenos y embragues para obtener exoneración en el pago del impuesto anual a los vehículos?



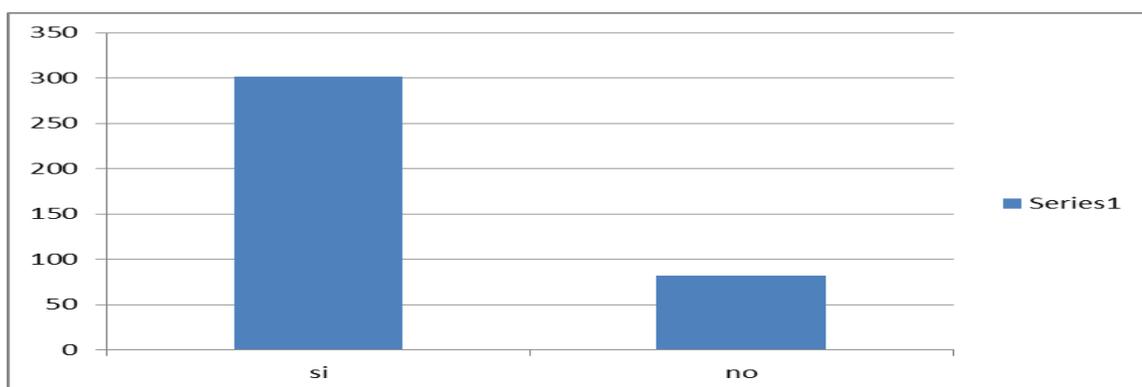
Fuente: Encuestas anónimas
Elaborado por: A.C.G Diana Herrera

Gráfico No. 4 ¿Consideraría que comenzar un Plan de Reciclaje ayudará a disminuir la contaminación?



Fuente: Encuestas anónimas
Elaborado por: A.C.G Diana Herrera

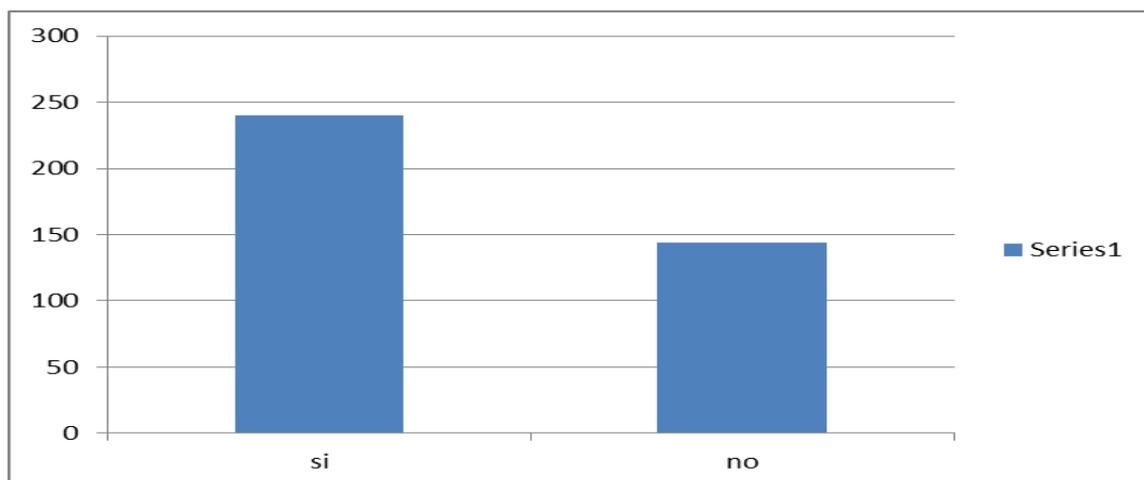
Gráfico No. 5 ¿Cuando lleva su vehículo a las revisiones anuales que realiza la Comisión de Tránsito, le es indicado si su vehículo está en buenas condiciones?



Fuente: Encuestas anónimas

Elaborado por: A.C.G Diana Herrera

Gráfico No. 6 ¿Consideraría posible que se cobre un recargo en el impuesto vehicular si no coloca partes obsoletas de su vehículo en un proceso de reciclaje?



Fuente: Encuestas anónimas

Elaborado por: A.C.G Diana Herrera

Considerando los porcentajes obtenidos podemos estimar que la percepción de los individuos ante la propuesta de acogerse a un Plan de Reciclaje para obtener un beneficio tributario es aceptable, y que al implantarse esta propuesta tendrá la acogida esperada y repercutirá en disminución de contaminantes al ambiente, y de crear por este medio un incremento en la cultura ambiental ecuatoriana.

CAPITULO 4

4.1 Ventajas y Desventajas de la propuesta para el Estado.

Dentro de las ventajas que el Estado a nivel de cultura ambiental obtendrá serán:

- 1.- La percepción a nivel país de estar impulsando una nueva medida para remediar el daño ambiental.
- 2.- A nivel internacional seguirá colocándose como uno de los países en darle mucha importancia al tema ambiental al igual que otros países que conforman la OCDE y que consideran el uso de impuestos tales como los pigouvianos para poder establecer la carga tributaria sobre el ente que contamina, creando equilibrio entre los que menos contaminan y los que si lo hacen.
- 3.- Se promueve la cultura ambiental, induciendo a cambios favorables en las decisiones de los individuos con respecto al ambiente y cuidado.
- 4.- Se crea una fuente de ingresos públicos, porque se crea un recargo al contaminante para que se acoja a un Plan de Reciclaje y disminuya el grado de contaminación y también internaliza el costo ambiental ocasionado.

5.- Se impulsa la creación de nuevas fuentes de trabajo al estimular proyectos que busquen dar uso adecuado y ecológico a los neumáticos, frenos y embragues que se reciclen año a año.

6.- El impacto en la salud de forma positiva porque existirán registros de minimización de afecciones de tipo alérgicas.

Las desventajas que posiblemente tendría el Estado serían:

1.- La reacción que tomen los demás contribuyentes no considerados dentro del universo para ser acreedores a este tipo de exoneración de acogerse a un Plan de Reciclaje.

2.- Puede crearse la percepción en los individuos que por el hecho de pagar un recargo por no acogerse a un Plan de reciclaje tienen derecho a seguir contaminando.

3.- El constante control, que deberá existir para monitorear los índices de contaminación por el factor de exceso de vehículos en el parque automotor.

4.- No contar con un estudio para efectivizar el reciclaje y el destino final de los neumáticos, frenos y embragues que sean entregados año a año.

4.2 Ventajas y Desventajas de la propuesta para los transportistas.

Dentro de las ventajas que obtendrían los dueños de vehículos livianos, de transporte pesado y público, serían:

- 1.- La oportunidad de reducir su pago en el impuesto anual a los vehículos, por acogerse a un Plan de Reciclaje. En el caso de los vehículos de transporte pesado y público la reducción aplicaría cada 4 años a partir de la compra del vehículo que es cuando el SRI cobra nuevamente el impuesto vehicular tomando en consideración el respectivo avalúo vehicular.
- 2.- Las Cooperativas de transporte público tendrían unidades en mejor estado.
- 3.- Crearían cultura ambiental en la sociedad.
- 4.- Podrían impulsar sus servicios de transporte con el valor agregado de mejorar el bienestar del público y el medio ambiente.
- 5.- Pueden optar por obtener certificación ISO 14001. Con esta certificación se tratarían de mejorar la manera en que una cooperativa reduce su impacto en el medio ambiente, lo que puede crear beneficios internos al mejorar el uso de los recursos; es decir cada

cooperativa de transporte puede crear un plan de protección ambiental y cumplir con las leyes nacionales referentes al medio ambiente.

Las desventajas que podrían tener los dueños de vehículos sería:

1.- Tener que pagar un recargo en el impuesto anual a los vehículos, por no reciclar; es decir pagar por contaminar.

CONCLUSIONES

Al término de la presente tesis podemos concluir con las siguientes reflexiones:

A los transportistas urbanos no se les cobra un valor o impuesto por la emisión de partículas en suspensión al medio ambiente.

El parque automotor de mayor crecimiento es el de vehículos de uso particular o livianos, aunque el de mayor contaminación es el parque automotor de vehículos pesados

y públicos porque las emisiones unitarias CO₂ son mayores en este tipo de vehículos (Congestión de tránsito-El problema y como enfrentarlo, 2003).

Los mecanismos utilizados en países como Dinamarca, Reino Unido, México y Chile para modificar la conducta y decisiones de los ciudadanos en función de su influencia en el daño del medio ambiente coinciden con el Ecuador en utilizar los Impuestos verdes como herramienta que modifique estas decisiones, además de poder obtener ingresos adicionales para el fisco.

Entre los países mencionados en el párrafo anterior, el país de Chile tenía una propuesta similar a la planteada en la presente tesis, pero por factores de presión política tuvieron que abandonar el proyecto.

El sistema actual para calcular el impuesto a la contaminación ambiental no contempla otras alternativas viables para crear más consciencia ambiental.

Hasta el momento no existen proyectos para el reciclaje adecuado y eficiente de llantas, embragues y frenos.

La inclinación del ciudadano actual desde la publicación en el Registro Oficial del cálculo para el cobro del impuesto a la contaminación ambiental es procurar adquirir vehículos de cilindraje más bajo, para evitar pagar un mayor impuesto.

La mayoría de personas estarían dispuestas a acogerse a un plan de reciclaje, porque obtendrían un beneficio económico y a la vez pueden aportar a minimizar el daño ambiental.

La propuesta de cambio en la Ley a los vehículos consiste en buscar la concientización de los ciudadanos por el cuidado del medio ambiente al acogerse a un Plan de reciclaje donde puedan apreciar las mejoras al ambiente mediante el adecuado reciclaje que se dé a cada una de las partes.

Con la propuesta planteada puede crearse nuevas fuentes de trabajo al tener que buscar la forma más adecuada de dar tratamiento a todo el material que será destinado al reciclaje.

RECOMENDACIONES

Crear o destinar la institución que se encargará de la recepción del material a ser reciclado posteriormente, así como los debidos instructivos para la entrega de las llantas, frenos y embragues.

Capacitar a los ciudadanos, dando charlas o mediante publicidad como volantes o videos, sobre la manera de entregar las llantas, embragues y frenos a la institución.

Realizar estudios periódicos que muestren el efecto de esta propuesta al implementarse para poder establecer el impacto ambiental de esta medida.

Estudiar cual sería el método de reciclaje adecuado y eficiente que proporcione el mayor grado de bienestar ambiental a la sociedad.

Coordinar revisiones periódicas de instituciones extranjeras para promover la implementación de mejoras en el proceso de reciclaje a fin de siempre obtener el mayor beneficio ambiental.

ANEXOS

Anexo No. 1: Resolución No.NAC-DGERCGC11-00320, publicada en el R.O. 526,



RESOLUCIÓN No.
NAC-DGERCGC11-00320
EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS 19 AGO. 2011

Considerando:

Que el artículo 300 de la Constitución de la República establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 73 del Código Tributario señala que la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que la Ley de Reforma Tributaria, promulgada en el Registro Oficial No. 325 del 14 de mayo de 2001, establece el Impuesto Anual sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados destinados al transporte terrestre y especifica los casos en los que procede la exoneración, reducción o rebaja del referido impuesto;

Que los artículos 6, 7, y 9 de la Ley de Reforma Tributaria establecen las respectivas exenciones, reducciones y rebajas especiales del Impuesto Anual sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados, destinados al transporte terrestre de personas o carga;

Que los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento General para la Aplicación del Impuesto Anual de los Vehículos Motorizados establecen las disposiciones necesarias para la aplicación de las normas legales referentes a las exenciones, reducciones y rebajas especiales del Impuesto Anual sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados;

Que la Disposición General Segunda ibídem señala que la Dirección General del Servicio de Rentas Internas, en caso de ser necesario, mediante resoluciones de carácter general expedirá las disposiciones necesarias que sirvan para un adecuado y eficaz cumplimiento de las disposiciones contenidas en el referido Reglamento;

Que en atención a que la política tributaria debe promover la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables, y en defensa de los intereses del Estado, es imprescindible establecer normas y regulaciones que limiten las prácticas de elusión y evasión tributaria;

Que es deber de la Administración Tributaria el establecer las normas necesarias para una cabal aplicación de las normas legales y reglamentarias, así como también un adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias, por parte de todos los contribuyentes;

Que de conformidad con el Art. 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General tiene la facultad de expedir mediante resoluciones, disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de normas generales y reglamentarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

En uso de sus atribuciones legales:

Resuelve:

Art. 1.- Toda persona natural o sociedad, que tenga derecho a la exoneración, reducción o rebaja especial del Impuesto Anual sobre la Propiedad de Vehículos Motorizados destinados al Transporte Terrestre de personas o de carga, deberá presentar la correspondiente solicitud en la Dirección Regional o Provincial del Servicio de Rentas Internas cercana a la localidad en la que va a matricular el vehículo, adjuntando los siguientes documentos que servirán para acreditar la propiedad del mismo:

- a) Original y copia de la matrícula del vehículo, vigente a la fecha de la respectiva solicitud. En los casos de vehículos nuevos, el solicitante deberá presentar el original y entregar una copia, de la factura de compra o de los documentos aduaneros de importación, que identifiquen al propietario del vehículo. Los datos del vehículo deben constar en la Base de Datos de Vehículos administrada por el Servicio de Rentas Internas;
- b) Original y copia de la cédula de ciudadanía o pasaporte propietario del vehículo, si se trata de persona natural, o del representante legal, si se trata de una sociedad;
- c) Original del certificado de votación, del último proceso electoral, del propietario, si se trata de una persona natural;
- d) En el caso de sociedades, original del nombramiento del representante legal inscrito en el Registro Mercantil.

El formato de la solicitud se lo podrá obtener de manera gratuita en la página web del SRI, www.sri.gob.ec o en cualquier agencia del Servicio de Rentas Internas en todo el país.

Adicional a estos documentos se deberán presentar los requisitos específicos indicados para cada caso, en los siguientes artículos de la presente Resolución.

Art. 2.- Para otorgar la exoneración del Impuesto Anual sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados destinados al transporte terrestre, de las entidades y organismos del sector público, Cruz Roja Ecuatoriana, Sociedad de Lucha Contra el Cáncer (SOLCA) y Junta de Beneficencia de Guayaquil, la solicitud podrá estar firmada por la máxima autoridad, el director financiero o el custodio de los bienes de dichas entidades, adjuntando el documento legal que así lo certifique.

Art. 3.- Para la aplicación de la exoneración del Impuesto Anual sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados destinados al transporte terrestre, prevista en convenios internacionales suscritos por el Ecuador y en la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración deberá remitir al Servicio de Rentas Internas, en medio magnético, el listado de los organismos y funcionarios que tienen derecho a la exoneración, con el siguiente detalle:

- Número de Registro Único de Contribuyentes del organismo internacional;
- Razón social del organismo internacional;

- Número de identificación, nombres y apellidos de los funcionarios del organismo internacional;
- Número de Registro Aduanero de Matriculación Vehicular (RAMV) o Certificado de Producción Nacional, según corresponda;
- Número de chasis;
- Marca;
- Modelo;
- Año modelo;
- Clase;
- Fecha de liquidación, que consta en el formulario C de la Declaración Aduanera Única (DAU).

Art. 4.- Para otorgar la exoneración del Impuesto Anual sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados destinados al Transporte Terrestre de los vehículos de servicio público de propiedad de choferes profesionales, adicionalmente se deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Original y copia a color de la licencia de manejo que corresponda, según la categoría que le habilite conducir el vehículo como chofer profesional; y
- b) Original y copia del respectivo permiso de operación o documento habilitante, emitido por la autoridad competente que regule el tránsito y transporte público.

La exoneración se otorgará por el tiempo establecido en el respectivo permiso de operación o documento habilitante. Sin perjuicio de lo señalado, cada año deberán pagarse los demás rubros que componen la matrícula.

En el caso de que la fecha de vigencia del permiso de operación corresponda a una fecha anterior al final del año fiscal, el Servicio de Rentas Internas a petición del contribuyente, podrá conferir el beneficio hasta el término del año fiscal, siempre y cuando se adjunte un certificado de la respectiva cooperativa o compañía de transporte a la que pertenece, indicando que es miembro activo de la misma y que la autorización se encuentra en trámite. Sin perjuicio de ello, la exoneración no abarcará el tiempo durante el cual no se contó con el respectivo documento.

No obstante, el propietario deberá entregar el respectivo permiso de operación o documento habilitante emitido por la autoridad competente que regule el tránsito y transporte público, en la Dirección Regional o Provincial del Servicio de Rentas Internas en la que se realizó el trámite original, en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles posteriores al reconocimiento de la exoneración; de lo contrario, el SRI realizará la liquidación respectiva del impuesto, sin perjuicio de la generación de intereses, la imposición de multas, de otras sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con la ley, y de la responsabilidad penal por defraudación, conforme lo establece el Código Tributario.

Art. 5.- La reducción del 80% del Impuesto Anual sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados destinados al Transporte Terrestre, prevista para los vehículos de servicio público de transporte de personas o carga, que no sean de propiedad de choferes profesionales, será aplicable

con la presentación de los originales y copias de los respectivos permisos de operación o documentos habilitantes, para prestar el servicio público, emitidos por las autoridades competentes.

La reducción se otorgará por el tiempo establecido en el respectivo permiso de operación o documento habilitante. Sin perjuicio de lo señalado, cada año deberán pagarse los demás rubros que componen la matrícula.

En el caso de que la fecha de vigencia del permiso de operación corresponda a una fecha anterior al final del año fiscal, el Servicio de Rentas Internas a petición del contribuyente, podrá conferir el beneficio hasta el término del año fiscal, siempre y cuando se adjunte un certificado de la respectiva cooperativa o compañía de transporte a la que pertenece, indicando que es miembro activo de la misma y que la autorización se encuentra en trámite. Sin perjuicio de ello, la exoneración no abarcará el tiempo durante el cual no se contó con el respectivo documento

No obstante, el propietario deberá entregar el respectivo permiso de operación o documento habilitante emitido por la autoridad competente que regule el tránsito y transporte público, en la Dirección Regional o Provincial del Servicio de Rentas Internas en la que se realizó el trámite original, en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles posteriores al reconocimiento del beneficio; de lo contrario, el SRI realizará la liquidación respectiva del impuesto, sin perjuicio de la generación de intereses, la imposición de multas, de otras sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con la ley, y de la responsabilidad penal por defraudación, conforme lo establece el Código Tributario.

Art. 6.- Para la reducción del 80% del Impuesto Anual sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados destinados al Transporte Terrestre prevista para los vehículos de 1 tonelada o más, de propiedad de personas naturales o sociedades, el propietario deberá presentar la correspondiente solicitud al Servicio de Rentas Internas, en la que hará constar el número de inscripción en el registro único de contribuyentes y, justificar lo siguiente:

- a) Que el vehículo se utiliza exclusivamente para la actividad comercial y/o productiva. Para tal efecto, deberá considerar que el Servicio de Rentas Internas relacionará el código de la actividad a nivel de detalle, con el tipo o clase de vehículo, en cada caso, a efectos de otorgar el beneficio, de acuerdo al siguiente cuadro¹:

CÓDIGO	ACTIVIDADES	TIPO DE VEHÍCULO
A	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA	CAMION CAMIONETA
B	PESCA	CAMION CAMIONETA
C	EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS	CAMION

¹ Listado de actividades extraído de la Clasificación Industrial Uniforme de todas las actividades económicas (CIU). Revisión 4. Naciones Unidas. Nueva York 2009. El detalle de tipo de vehículo se ha obtenido del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

		CAMIONETA ESPECIAL ² TRAILER VOLQUETA
D	<u>INDUSTRIAS MANUFACTURERAS</u>	CAMION CAMIONETA TANQUERO TRAILER VOLQUETA
F	<u>CONSTRUCCION</u>	CAMION CAMIONETA ESPECIAL ² TRAILER VOLQUETA
G	<u>COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS</u>	CAMION CAMIONETA ESPECIAL ² TRAILER VOLQUETA
H	<u>HOTELES Y RESTAURANTES</u>	CAMION CAMIONETA
K	<u>ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER, ÚNICAMENTE LAS DETALLADAS A CONTINUACIÓN:</u>	CAMION
K742100	ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA: PAISAJISTA, DIBUJO DE PLANOS DE CONSTRUCCION, DISEÑO DE EDIFICIOS, PLANIFICACION URBANA, SUPERVISION DE LAS OBRAS, ETC.	CAMIONETA
K742101	ACTIVIDADES TECNICAS O DE INGENIERIA: INGENIERIA CIVIL, HIDRAULICA Y DE TRAFICO; DIRECCION DE OBRAS; INGENIERIA ELECTRICA Y ELECTRONICA; INGENIERIA DE MINAS; INGENIERIA QUIMICA; MECANICA; INDUSTRIAL; DE SISTEMAS; INGENIERIA ESPECIALIZADA EN SISTEMAS	ESPECIAL ² TANQUERO
K742102	ACTIVIDADES GEOLOGICAS Y DE PROSPECCION: MEDICION Y OBSERVACION DE SUPERFICIE PARA DETERMINAR LA ESTRUCTURA DEL SUBSUELO, LA UBICACION DE YACIMIENTOS DE PETROLEO, GAS NATURAL, MINERALES Y DEPOSITOS DE AGUAS, SUBTERRANEOS; ESTUDIOS AEROGEOFISICOS; ESTUDIOS HIDROLOGICOS; ACTIVIDADES DE CARTOGRAFIA Y DE AGRIMESURA CONEXAS	TRAILER VOLQUETA

² El tipo de vehículo ESPECIAL para este tipo de reducción comprende a las subclases CANASTILLA, CONCRETERA, GRÚA O WINCHA Y TRACTOR.

- b) El propietario, a la fecha de presentación de la solicitud, deberá contar con la debida autorización vigente para la emisión de comprobantes de venta y guías de remisión;
- c) Original y copia del respectivo permiso de operación o documento habilitante emitido por la autoridad competente que regule el tránsito y transporte público, en caso de "Servicio de Transporte Terrestre por Cuenta Propia".

El propietario deberá justificar el uso exclusivo del vehículo dentro de sus propias actividades, y de acuerdo al listado mencionado. Para ello la Administración Tributaria podrá revisar a través de las declaraciones del propio sujeto pasivo, emisión de comprobantes de venta, información de terceros o a través de visitas en campo, con el fin de verificar el uso exclusivo del vehículo en las actividades indicadas en la respectiva solicitud. De verificarse lo contrario o inexactitud en la información presentada, el Servicio de Rentas Internas reversará o negará el beneficio, según corresponda, sin perjuicio del ejercicio de la facultad determinadora de la Administración Tributaria con el objetivo de liquidar la obligación tributaria, la generación de intereses, la imposición de multas y sin perjuicio de otras sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con la ley, y de la responsabilidad penal por defraudación, conforme lo establece el Código Tributario.

Art. 7.- Se considerará la rebaja especial del Impuesto Anual sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados destinados al Transporte Terrestre a los vehículos de propiedad de discapacitados, con la presentación del original y la copia del carné de inscripción o del certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades.

Art. 8.- La rebaja especial del Impuesto Anual sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados destinados al Transporte Terrestre a los vehículos de propiedad de personas mayores de 65 años, será otorgada con la presentación del original y la copia de la cédula de ciudadanía del propietario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La transferencia de la propiedad de vehículos que hayan sido beneficiados de una exoneración, reducción o rebaja especial, debe ser comunicada al Servicio de Rentas Internas por el comprador o por el vendedor, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles de producido el hecho. En el caso de que una misión diplomática, consular o un organismo internacional, o sus funcionarios exentos del impuesto transfieran el vehículo a particulares que no tengan el beneficio mencionado, se deberá adjuntar el certificado del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración autorizando la venta o la terminación de los servicios diplomáticos, según sea el caso; la liquidación de impuestos respectivos realizada por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE); y, la copia del contrato de compraventa legalizado.

SEGUNDA.- La orden del Juez competente mediante la cual se determine la pérdida de dominio del vehículo por hurto o robo, será considerada, para efectos del pago del Impuesto Anual sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados destinados al transporte terrestre, desde la fecha en la que el Juez lo determine.

TERCERA.- En el caso de vehículos nuevos, cuyos propietarios los vayan a destinar a la prestación de un servicio público y cuyo respectivo permiso de operación o documento habilitante



se encuentre en trámite por parte de la autoridad competente que regule el tránsito y transporte público, podrán acceder a la exoneración correspondiente siempre y cuando se trate únicamente de un cambio de unidad, o de incremento de cupos, para el caso de miembros de cooperativas o compañías de transporte terrestre.

Para ello, deberán presentar el permiso de operación o documento habilitante emitido por la autoridad competente que regule el tránsito y transporte público, otorgado respecto de la unidad que se está sustituyendo; y, en el caso de que se trate de incremento de cupos de miembros de cooperativas o compañías de transporte terrestre, deberá presentar un certificado de la respectiva cooperativa o compañía de transporte a la que pertenece, indicando que es miembro activo de la misma.

En estos casos, y siempre y cuando se cumpla con lo establecido en esta Disposición, la exoneración podrá otorgarse hasta el último día del año en el que se realizó la solicitud al Servicio de Rentas Internas.

No obstante, el propietario deberá entregar el respectivo permiso de operación o documento habilitante emitido por la autoridad competente que regule el tránsito y transporte público, correspondiente a la nueva o nuevas unidades, en la Dirección Regional o Provincial del Servicio de Rentas Internas en la que se realizó el trámite original, en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles posteriores al reconocimiento de la exoneración; de lo contrario, el SRI realizará la liquidación respectiva del impuesto, sin perjuicio de la generación de intereses, la imposición de multas, de otras sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con la ley, y de la responsabilidad penal por defraudación, conforme lo establece el Código Tributario.

En el caso de cambio de unidad, el Servicio de Rentas Internas deshabilitará la exoneración otorgada a la unidad sustituida.

CUARTA.- Para los vehículos que se acogen al Plan de Renovación del Parque Automotor y Chatarrización, deberán adjuntar el certificado de chatarrización y el informe técnico favorable emitido por el organismo regulador de tránsito, copia de la habilitación para prestar el servicio público emitido por la autoridad competente otorgada a la unidad que fue chatarrizada, y el documento que justifique la propiedad del vehículo que se encuentra dentro del Plan de Renovación. La exoneración se conferirá por el tiempo restante del permiso de operación o documento habilitante otorgado por la autoridad competente que regule el tránsito y transporte público, de la unidad chatarrizada; y, adicionalmente, deshabilitará la exoneración otorgada con anterioridad.

El Servicio de Rentas Internas se reserva la facultad de verificar la exactitud en la información otorgada por el solicitante. De verificarse inexactitud en la información presentada, el Servicio de Rentas Internas reversará o negará el beneficio, según corresponda, sin perjuicio del ejercicio de la facultad determinadora de la Administración Tributaria con el objetivo de liquidar la obligación tributaria, la generación de intereses, la imposición de multas y sin perjuicio de otras sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con la ley, y de la responsabilidad penal por defraudación, conforme lo establece el Código Tributario.

QUINTA.- Para efectos de la presente Resolución el término "sociedades" comprende la definición establecida en el artículo 98 de la Ley de Régimen tributario Interno.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Derogarse las siguientes Resoluciones:

- NAC-DGER2006-0157, publicada en el Registro Oficial No. 230 del 16 de marzo de 2006; y,
- NAC-DGER2007-1110, publicada en el Registro Oficial No. 211 del 14 de noviembre de 2007.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **19 AGO, 2011**

Dictó y firmó la Resolución que antecede, Mauro Andino Alarcón, Director General (S) del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., **19 AGO. 2011**

Lo certifico.



Ing. Mónica Ayala V.

**DELEGADA DE LA SECRETARIA GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Anexo No 2: Resolución No. NAC-DGERCGC12-00044, publicada en R.O. 643 de



RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC12-00044 ...le hace bien al país!
06 FEB. 2012

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 300 de la Carta Magna señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de Diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de esta Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas, expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que el artículo 73 del Código Tributario señala que la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que la Ley de Reforma Tributaria, promulgada en el Registro Oficial No. 325 del 14 de mayo de 2001, establece el Impuesto Anual sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados destinados al transporte terrestre y especifica los casos en los que procede la exoneración, reducción o rebaja del referido impuesto;

Que los artículos 6, 7, y 9 de la Ley de Reforma Tributaria establecen las respectivas exenciones, reducciones y rebajas especiales del Impuesto Anual sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados, destinados al transporte terrestre de personas o carga;

Que los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento General para la Aplicación del Impuesto Anual de los Vehículos Motorizados establecen las disposiciones necesarias para la aplicación de las normas legales referentes a las exenciones, reducciones y rebajas especiales del Impuesto Anual sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados;

Que la Disposición General Segunda ibídem señala que la Dirección General del Servicio de Rentas Internas, en caso de ser necesario, mediante resoluciones de carácter general expedirá las disposiciones necesarias que sirvan para un adecuado y eficaz cumplimiento de las disposiciones contenidas en el referido Reglamento;

Que el Director General del Servicio de Rentas Internas expidió la Resolución No. NAC-DGERCGC11-00320, publicada en el Registro Oficial No.526 del 02 de septiembre de 2011, a través de la cual se establecen las normas aplicables a las solicitudes de exoneraciones y rebajas al pago del Impuesto Anual sobre la Propiedad de Vehículos Motorizados;

Que en atención a que la política tributaria debe promover la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables, y en defensa de los intereses del Estado, es imprescindible establecer normas y regulaciones que limiten las prácticas de elusión y evasión tributaria;

Que es deber de la Administración Tributaria el establecer las normas necesarias para una cabal aplicación de las normas legales y reglamentarias, así como también un adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias, por parte de todos los contribuyentes;

En uso de sus atribuciones legales:

Resuelve:

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 1 de la Resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-DGERCGC11-00320, publicada en el Registro Oficial No.526 del 02 de septiembre de 2011, por el siguiente:

“Art. 1.- Toda persona natural o sociedad, que tenga derecho a la exoneración, reducción o rebaja especial del Impuesto Anual sobre la Propiedad de Vehículos Motorizados destinados al transporte terrestre de personas o de carga, deberá presentar la correspondiente solicitud en la Dirección Regional o Provincial del Servicio de Rentas Internas, adjuntando los siguientes documentos que servirán para acreditar la propiedad del mismo:

- a) Original y copia de la matrícula del vehículo. En los casos de vehículos nuevos importados, el solicitante deberá presentar el original y entregar una copia, de la factura de compra al concesionario nacional; o, de los documentos aduaneros de importación, que identifiquen al propietario del vehículo.*

Los datos de los vehículos deben constar en la Base de Datos de Vehículos administrada por el Servicio de Rentas Internas;



- b) *Original y copia de la cédula de ciudadanía o pasaporte del propietario del vehículo, si se trata de persona natural, representante legal cuando se trate de una sociedad o apoderado de ser el caso, y el correspondiente certificado de votación del último proceso electoral o su equivalente, de conformidad con la normativa electoral vigente;*
- c) *Presentar original y copia simple del nombramiento legalizado e inscrito en el Registro Mercantil, cuando corresponda -para representantes legales- y copia notariada del poder, en el caso de que se trate de un apoderado. La documentación señalada en este numeral se refiere a aquella correspondiente a los representantes legales o apoderados que a la fecha de la solicitud ostenten tal calidad.*

El formato de la solicitud se lo podrá obtener de manera gratuita en la página web del SRI, www.sri.gob.ec o en cualquier agencia del Servicio de Rentas Internas en todo el país.

Adicional a estos documentos se deberán presentar los requisitos específicos indicados para cada caso, de conformidad con lo señalado en los siguientes artículos de la presente Resolución.”

Art. 2.- Realícense las siguientes reformas en el artículo 4 de la Resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-DGERCGC11-00320, publicada en el Registro Oficial No.526 del 02 de septiembre de 2011:

- a) Sustitúyase el primer inciso, por el siguiente:

“Los propietarios de vehículos destinados al servicio público de propiedad de choferes profesionales, deberán estar registrados con dicha actividad en el RUC y adicionalmente deberán presentar los siguientes documentos:”

- b) Agréguese al final del artículo, lo siguiente:

“Para la rebaja del impuesto contemplada en el artículo 8 del Reglamento General para la Aplicación del Impuesto Anual de los Vehículos Motorizados, de propiedad choferes profesionales, deberán presentar los mismos requisitos previstos en este artículo.

Este trámite deberá realizarse en las oficinas del Servicio de Rentas Internas que correspondan a la jurisdicción donde se encuentre ubicada la oficina matriz de cada contribuyente, donde realiza su actividad económica, conforme la información que conste en su respectivo RUC.”

Art. 3.- Realícense las siguientes reformas en el artículo 5 de la Resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-DGERCGC11-00320, publicada en el Registro Oficial No.526 del 02 de septiembre de 2011:

- a) Sustitúyase el primer inciso, por el siguiente:

“Para la reducción del 80% del Impuesto Anual sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados destinados al Transporte Terrestre, prevista para los vehículos de servicio público de transporte de personas o carga, que no sean de propiedad de choferes profesionales, los propietarios deberán estar registrados con dicha actividad en el RUC, y será aplicable con la presentación de los originales y copias de los respectivos permisos de operación o documentos habilitantes, para prestar el servicio público, emitidos por las autoridades competentes”

b) Agréguese al final del artículo, el siguiente inciso:

“Este trámite deberá realizarse en las oficinas del Servicio de Rentas Internas que correspondan a la jurisdicción donde se encuentre ubicada la oficina matriz de cada contribuyente, donde realiza su actividad económica, conforme la información que conste en su respectivo RUC.”

Art. 4.- Sustitúyase el artículo 6 de la Resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-DGERCGC11-00320, publicada en el Registro Oficial No.526 del 02 de septiembre de 2011, por el siguiente:

“Art. 6.- Para la reducción del 80% del Impuesto Anual sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados destinados al Transporte Terrestre prevista para los vehículos de 1 tonelada o más, de propiedad de personas naturales o sociedades, se observarán las siguientes disposiciones:

a) Vehículos con tonelaje igual o mayor a 1 y menor a 3 toneladas útiles de carga.

El propietario deberá presentar la correspondiente solicitud al Servicio de Rentas Internas, en la que hará constar el número de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), estar inscrito en el referido registro con la actividad productiva de que se trate y, justificar lo siguiente:

a.1) Que el vehículo se utiliza directa y exclusivamente para la actividad productiva. Para tal efecto, se deberá considerar el siguiente listado:

Código	Subcódigo	Descripción de la actividad
A		AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA
B		PESCA
C		EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS
D		INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
E		SUMINISTROS DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA
F		CONSTRUCCION
G		COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS
H		HOTELES Y RESTAURANTES
I		TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES
	1602201	ALQUILER DE AUTOMOVILES CON CONDUCTOR
	1602500	ALQUILER DE CAMIONES CON CONDUCTOR Y OPERARIO
	16304	ACTIVIDADES DE VIAJES, ORGANIZADORES DE EXCURSIONES Y GUIAS TURISTICOS
J64		CORREO Y TELECOMUNICACIONES
K		ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER
	K742100	ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA: PAISAJISTA, DIBUJO DE PLANOS DE CONSTRUCCION, DISEÑO DE EDIFICIOS, PLANIFICACION URBANA, SUPERVISION DE LAS OBRAS, ETC.
	K74210101	ACTIVIDADES DE INGENIERIA CIVIL
	K74210103	ACTIVIDADES DE DIRECCION DE OBRAS
	K742102	ACTIVIDADES GEOLOGICAS Y DE PROSPECCION: MILDICION Y OBSERVACION DE SUPERFICIE PARA DETERMINAR LA ESTRUCTURA DEL SUBSUELO, LA UBICACION DE YACIMIENTOS DE PETROLEO, GAS
K711100		ALQUILER DE TODA CLASE DE EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE: LOCOMOTORAS Y VAGONES DE FERROCARRIL, AUTOMOVILES, CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MOTOCICLETAS, CASAS



a.2) El propietario, a la fecha de presentación de la solicitud, deberá contar con la debida autorización vigente para la emisión de comprobantes de venta y guías de remisión;

a.3) Original y copia de la respectiva autorización emitida por la autoridad competente que regule el tránsito y transporte público de "Servicio de Transporte Terrestre por Cuenta Propia". Este requisito no aplica en el caso de vehículos nuevos.

b) Vehículos con tonelaje igual o mayor a 3 toneladas útiles de carga.

El propietario deberá presentar la correspondiente solicitud al Servicio de Rentas Internas, en la que hará constar el número de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) , estar inscrito en el referido registro con la actividad productiva de que se trate y, justificar lo siguiente:

b.1) Que el vehículo se utiliza directa y exclusivamente para cualquier actividad productiva prevista en el RUC con excepción de la actividad de transporte terrestre de personas y/o carga, y actividades bajo relación de dependencia;

b.2) El propietario, a la fecha de presentación de la solicitud, deberá contar con la debida autorización vigente para la emisión de comprobantes de venta y guías de remisión;

b.3) Original y copia de la respectiva autorización emitida por la autoridad competente que regule el tránsito y transporte público de "Servicio de Transporte Terrestre por Cuenta Propia". Este requisito no aplica en el caso de vehículos nuevos.

En cualquiera de los casos, el propietario deberá justificar el uso directo y exclusivo del vehículo dentro de sus propias actividades. Para ello la Administración Tributaria podrá revisar a través de las declaraciones del propio sujeto pasivo, emisión de comprobantes de venta, información de terceros o a través de visitas en campo, con el fin de verificar el uso directo y exclusivo del vehículo en las actividades indicadas en la respectiva solicitud. De verificarse lo contrario o inexactitud en la información presentada, el Servicio de Rentas Internas reversará o negará el beneficio, según corresponda, sin perjuicio del ejercicio de la facultad determinadora de la Administración Tributaria con el objetivo de liquidar la obligación tributaria, la generación de intereses, la imposición de multas y sin perjuicio de otras sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con la ley, y de la responsabilidad penal por defraudación, conforme lo establece el Código Tributario.

La exoneración se la otorgará siempre y cuando el contribuyente cumpla con todos los requisitos anteriormente señalados.

La solicitud de esta exoneración se presentará cada año ante el SRI.

Este trámite deberá realizarse en las oficinas del Servicio de Rentas Internas que correspondan a la jurisdicción donde se encuentre ubicada la oficina matriz de cada contribuyente, donde realiza su actividad económica, conforme la información que conste en su respectivo RUC."

Art. 5.- Sustitúyase la Disposición General Primera de la Resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-DGERCGC11-00320, publicada en el Registro Oficial No.526 del 02 de septiembre de 2011, por la siguiente:

“PRIMERA.- La transferencia de la propiedad de vehículos, debe ser comunicada al Servicio de Rentas Internas por el comprador o por el vendedor, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles de producido el hecho. El vendedor también podrá notificar al SRI del cambio, adjuntando copia del contrato de compra venta, en cuyo caso el nuevo propietario no podrá registrar transferencias o enajenaciones futuras a nombre del anterior vendedor.

En el caso de que una misión diplomática, consular o un organismo internacional, o sus funcionarios exentos del impuesto transfieran el vehículo a particulares que no tengan el beneficio mencionado, se deberá adjuntar el certificado del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración autorizando la venta o la terminación de los servicios diplomáticos, según sea el caso; la liquidación de impuestos respectivos realizada por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE); y, la copia del contrato de compraventa legalizado.”

Art. 6.- En la Disposición General Tercera de la Resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-DGERCGC11-00320, publicada en el Registro Oficial No.526 del 02 de septiembre de 2011, realícense las siguientes reformas:

- a) En el primer párrafo luego de la palabra “público” agréguese lo siguiente: “o comercial”; y, luego de la frase “incremento de cupos” agréguese lo siguiente: “o cambio de socios”.
- b) En el segundo párrafo luego de las palabras “incremento de cupos” agréguese lo siguiente: “o cambio de socios”.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., **06 FEB. 2012**

Lo certifico.



Dra. Alba Molina

**SECRETARIA GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Anexo No. 3: Resolución No. NAC-DGERCGC12-00045, publicada en R.O. 643 de



RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC12-00045

06 FEB. 2012

EL DIRECTOR GENERAL

DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 300 de la Carta Magna señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de Diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de esta Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas, expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que la Constitución de la República del Ecuador ha incorporado nuevos principios al Régimen Tributario, orientados a la redistribución y estimulación del empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables, junto con una distribución equitativa de los habitantes en los recursos estatales;

Que es importante precisar que las finalidades de los tributos no únicamente son los de recaudar ingresos para el Estado, sino que también responden a fines extra fiscales; a su vez, deben generar incentivos para lograr ecuatorianas y ecuatorianos que desarrollen conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

S. S. S. S. S.

Que la sociedad debe avanzar hacia un sistema de producción eficiente que garantice no solo la rentabilidad financiera de las empresas, sino, además, el beneficio social que se concrete en la elevación de la calidad de vida de las ciudadanas y ciudadanos;

Que la contaminación ambiental es una preocupación de todas las ecuatorianas y ecuatorianos, pues las consecuencias afectan directamente a la salud de todas y todos, a más de existir un efecto en las finanzas personales y consiguientemente en dar cumplimiento del deber del Estado de garantizar la salud a toda la población;

Que es principio básico ambiental: “*quien contamina, paga*”, con la consiguiente obligación del Estado de determinar con claridad la existencia de una actividad contaminante, y con el efecto de generar los instrumentos necesarios para desestimular la producción y el consumo de bienes altamente contaminantes que llevarían a propiciar un cambio en las matrices productivas y en los hábitos de consumo;

Que bajo los considerandos anteriores fue expedida la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 583 de 24 de noviembre de 2011.;

Que la referida Ley responde al cambio paradigmático de establecer hábitos de consumo y conductas sociales, económicas y ambientalmente deseables;

Que la referida Ley establece disposiciones reformativas a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, entre otros cuerpos legales, teniendo como finalidad el incorporar tributos que generen un efecto positivo en el fortalecimiento de comportamientos ecológicos responsables;

Que el artículo 13 de la Ley de Fomento Ambiental incorporó a continuación del Título Tercero de la Ley de Régimen Tributario Interno, el Título innumerado de “Impuestos Ambientales”, entre ellos –en su Capítulo I- al Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular, cuyo objeto imponible es la contaminación del ambiente producida por el uso de vehículos motorizados de transporte terrestre;

Que el cuarto artículo innumerado del Capítulo I del Título innumerado, agregado a continuación del Título Tercero de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece las exoneraciones del pago del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular, incluyéndose a los vehículos motorizados de transporte terrestre que estén directamente relacionados con la actividad productiva del contribuyente;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 987, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No.608, de 30 de diciembre de 2011, se expidió el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado;

Que es necesario establecer las disposiciones normativas necesarias a fin de alcanzar una cabal aplicación de este nuevo marco jurídico tributario, legal y reglamentario;

Que es deber de la Administración Tributaria el establecer las normas que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; y,



En ejercicio de las facultades legalmente establecidas,

Resuelve:

Art. 1.- Toda persona natural o sociedad que, de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno, tenga derecho a la exoneración del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular, deberá presentar la correspondiente solicitud en la Dirección Regional o Provincial del Servicio de Rentas, adjuntando los siguientes documentos que servirán para acreditar la propiedad del mismo:

- a) Original y copia de la matrícula del vehículo. En los casos de vehículos nuevos importados, el solicitante deberá presentar el original y entregar una copia, de la factura de compra al concesionario nacional; o, de los documentos aduaneros de importación, que identifiquen al propietario del vehículo.

Los datos de los vehículos deben constar en la Base de Datos de Vehículos administrada por el Servicio de Rentas Internas;

- b) Original y copia de la cédula de ciudadanía o pasaporte del propietario del vehículo, si se trata de persona natural, representante legal cuando se trate de una sociedad o apoderado de ser el caso, y el correspondiente certificado de votación del último proceso electoral o su equivalente, de conformidad con la normativa electoral vigente;
- c) Presentar original y copia simple del nombramiento legalizado e inscrito en el Registro Mercantil, cuando corresponda -para representantes legales- y copia notariada del poder, en el caso de que se trate de un apoderado. La documentación señalada en este numeral se refiere a aquella correspondiente a los representantes legales o apoderados que a la fecha de la solicitud ostenten tal calidad.

El formato de la solicitud se lo podrá obtener de manera gratuita en la página web del SRI, www.sri.gob.ec o en cualquier agencia del Servicio de Rentas Internas en todo el país.

Adicional a estos documentos se deberán presentar los requisitos específicos indicados para cada caso, de conformidad con lo señalado en los siguientes artículos de la presente Resolución.

Art. 2.- Exenciones del impuesto.- De conformidad con el quinto artículo innumerado, del Capítulo I, del Título innumerado, agregado a continuación del Título Tercero de la Ley de Régimen Tributario Interno, para la aplicación de las exoneraciones al pago de este impuesto, establecidas en la referida Ley se deben observar las siguientes normas:

1.- Las entidades del sector público, según la definición del artículo 225 de la Constitución de la República, presentarán una solicitud firmada por la máxima autoridad, el director financiero o el custodio de los bienes de dichas entidades, adjuntando el documento legal que así lo certifique. La solicitud de esta exoneración se presentará por una sola vez ante el SRI.

2.- Los propietarios de vehículos destinados al transporte público de pasajeros, transporte escolar y taxis, deberán estar registrados con dicha actividad en el RUC y además presentar el original y copia del respectivo permiso de operación o título habilitante, emitido por la autoridad competente que regule el tránsito y transporte público.

La exoneración se otorgará por el tiempo establecido en el respectivo permiso de operación o título habilitante. Sin perjuicio de lo señalado, cada año deberán pagarse los demás rubros que componen la matrícula.

En el caso de que la fecha de vigencia del permiso de operación corresponda a una fecha anterior al final del año fiscal, el Servicio de Rentas Internas a petición del contribuyente, podrá conferir el beneficio hasta el término del año fiscal, siempre y cuando se adjunte un certificado de la respectiva cooperativa o compañía de transporte a la que pertenece, indicando que es miembro activo de la misma y que la autorización se encuentra en trámite. Sin perjuicio de ello, la exoneración no abarcará el tiempo durante el cual no se contó con el título habilitante o certificado respectivo.

No obstante, el propietario deberá entregar el respectivo permiso de operación o título habilitante emitido por la autoridad competente que regule el tránsito y transporte público, en la Dirección Regional o Provincial del Servicio de Rentas Internas en la que se realizó el trámite original, en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles posteriores al reconocimiento de la exoneración; de lo contrario, el SRI realizará la liquidación respectiva del impuesto, sin perjuicio de la generación de intereses, la imposición de multas, de otras sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con la ley, y de la responsabilidad penal por defraudación, conforme lo establece el Código Tributario.

Este trámite deberá realizarse en las oficinas del Servicio de Rentas Internas que correspondan a la jurisdicción donde se encuentre ubicada la oficina matriz de cada contribuyente, donde realiza su actividad económica, conforme la información que conste en su respectivo RUC.

3.- Para la aplicación de la exoneración de los vehículos motorizados de transporte terrestre de propietarios de vehículos utilizados en actividades de transporte de carga de bienes para actividades productivas, deberán estar registrados con dicha actividad en el RUC y además presentar el original y copia del respectivo permiso de operación o título habilitante, emitido por la autoridad competente que regule el tránsito y transporte público.

La exoneración se otorgará por el tiempo establecido en el respectivo permiso de operación o título habilitante. Sin perjuicio de lo señalado, cada año deberán pagarse los demás rubros que componen la matrícula.



En el caso de que la fecha de vigencia del permiso de operación corresponda a una fecha anterior al final del año fiscal, el Servicio de Rentas Internas a petición del contribuyente, podrá conferir el beneficio hasta el término del año fiscal, siempre y cuando se adjunte un certificado de la respectiva cooperativa o compañía de transporte a la que pertenece, indicando que es miembro activo de la misma y que la autorización se encuentra en trámite. Sin perjuicio de ello, la exoneración no abarcará el tiempo durante el cual no se contó con el título habilitante o certificado respectivo.

No obstante, el propietario deberá entregar el respectivo permiso de operación o título habilitante emitido por la autoridad competente que regule el tránsito y transporte público, en la Dirección Regional o Provincial del Servicio de Rentas Internas en la que se realizó el trámite original, en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles posteriores al reconocimiento de la exoneración; de lo contrario, el SRI realizará la liquidación respectiva del impuesto, sin perjuicio de la generación de intereses, la imposición de multas, de otras sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con la ley, y de la responsabilidad penal por defraudación, conforme lo establece el Código Tributario.

Este trámite deberá realizarse en las oficinas del Servicio de Rentas Internas que correspondan a la jurisdicción donde se encuentre ubicada la oficina matriz de cada contribuyente, donde realiza su actividad económica, conforme la información que conste en su respectivo RUC.

4.- Para la aplicación de la exoneración de los vehículos motorizados de transporte terrestre que estén directa y exclusivamente relacionados con la actividad productiva del contribuyente, se observarán las siguientes normas:

a) Vehículos con tonelaje igual o mayor a 1 y menor a 3 toneladas útiles de carga.

El propietario deberá presentar la correspondiente solicitud al Servicio de Rentas Internas, en la que hará constar el número de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), estar inscrito en el referido registro con la actividad productiva de que se trate y, justificar lo siguiente:

a.1) Que el vehículo se utiliza directa y exclusivamente para la actividad productiva.

Para tal efecto, se deberá considerar el siguiente listado:

Código	Subcódigo	Descripción de la actividad
A		AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SILVICULTURA
B		PESCA.
C		EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS.
D		INDUSTRIAS MANUFACTURERAS.
E		SUMINISTROS DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA.
F		CONSTRUCCIÓN.
G		COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHICULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS.
H		HOTELES Y RESTAURANTES
I		TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES.
	1602201	ALQUILER DE AUTOMOVILES CON CONDUCTOR.
	1602300	ALQUILER DE CAMIONES CON CONDUCTOR Y OPERARIO.
	16304	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES, ORGANIZADORES DE EXCURSIONES Y GUIAS TURISTICOS.
164		CORREO Y TELECOMUNICACIONES.
K		ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER.
	K742100	ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA: PAISAJISTA, DIBUJO DE PLANOS DE CONSTRUCCION, DISEÑO DE EDIFICIOS, PLANIFICACION URBANA, SUPERVISION DE LAS OBRAS, ETC.
	K74210101	ACTIVIDADES DE INGENIERIA CIVIL.
	K74210103	ACTIVIDADES DE DIRECCION DE OBRAS.
	K742102	ACTIVIDADES GEOLOGICAS Y DE PROSPECCION: MEDICION Y OBSERVACION DE SUPERFICIE PARA DETERMINAR LA ESTRUCTURA DEL SUBSUELO, LA UBICACION DE YACIMIENTOS DE PETROLEO, GAS
K711100		ALQUILER DE TODA CLASE DE EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE: LOCOMOTORAS Y VAGONES DE FERROCARRIL, AUTOMOVILES, CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MOTOCICLETAS, CASAS

Handwritten signature or mark

a.2) El propietario, a la fecha de presentación de la solicitud, deberá contar con la debida autorización vigente para la emisión de comprobantes de venta y guías de remisión;

a.3) Original y copia de la respectiva autorización emitida por la autoridad competente que regule el tránsito y transporte público de "Servicio de Transporte Terrestre por Cuenta Propia". Este requisito no aplica en el caso de vehículos nuevos.

b) Vehículos con tonelaje igual o mayor a 3 toneladas útiles de carga.

El propietario deberá presentar la correspondiente solicitud al Servicio de Rentas Internas, en la que hará constar el número de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), estar inscrito en el referido registro con la actividad productiva de que se trate y, justificar lo siguiente:

b.1) Que el vehículo se utiliza directa y exclusivamente para cualquier actividad productiva prevista en el RUC con excepción de la actividad de transporte terrestre de personas y/o carga, y actividades bajo relación de dependencia;

b.2) El propietario, a la fecha de presentación de la solicitud, deberá contar con la debida autorización vigente para la emisión de comprobantes de venta y guías de remisión;

b.3) Original y copia de la respectiva autorización emitida por la autoridad competente que regule el tránsito y transporte público de "Servicio de Transporte Terrestre por Cuenta Propia". Este requisito no aplica en el caso de vehículos nuevos.

En cualquiera de los casos previstos en este numeral, el propietario deberá justificar el uso directo y exclusivo del vehículo dentro de sus propias actividades. Para ello la Administración Tributaria podrá revisar a través de las declaraciones del propio sujeto pasivo, emisión de comprobantes de venta, información de terceros o a través de visitas en campo, con el fin de verificar el uso directo y exclusivo del vehículo en las actividades indicadas en la respectiva solicitud. De verificarse lo contrario o inexactitud en la información presentada, el Servicio de Rentas Internas reversará o negará el beneficio, según corresponda, sin perjuicio del ejercicio de la facultad determinadora de la Administración Tributaria con el objetivo de liquidar la obligación tributaria, la generación de intereses, la imposición de multas y sin perjuicio de otras sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con la ley, y de la responsabilidad penal por defraudación, conforme lo establece el Código Tributario.

La exoneración se la otorgará siempre y cuando el contribuyente cumpla con todos los requisitos anteriormente señalados.

La solicitud de esta exoneración se presentará cada año ante el SRI.

Este trámite deberá realizarse en las oficinas del Servicio de Rentas Internas que correspondan a la jurisdicción donde se encuentre ubicada la oficina matriz de cada contribuyente, donde realiza su actividad económica, conforme la información que conste en su respectivo RUC.



5.- Los propietarios de vehículos que sean utilizados como ambulancias y como hospitales rodantes, deberán presentar una solicitud firmada por el propietario del vehículo, en la que hará constar el número de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), estar inscrito en el referido registro con la actividad económica de que se trate, adjuntando la autorización vigente emitida por el Ministerio de Salud Pública, para laborar como Hospital rodante o ambulancia.

La solicitud de esta exoneración se presentará cada año ante el SRI.

6.- Los propietarios de vehículos clásicos presentarán una certificación del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o de la Agencia Nacional de Tránsito en el que se indique que dicho vehículo está considerado como clásico en su jurisdicción.

La solicitud de esta exoneración se presentará por una sola vez ante el SRI.

7.- Se considera como vehículo eléctrico, a aquel que se impulsa por uno o más motores o dispositivos eléctricos y alternativamente por un motor de combustión interna. El SENAE, para el caso de vehículos importados, así como los ensambladores o fabricantes de vehículos, para el caso de vehículos producidos en el país, deberán remitir la información correspondiente al Servicio de Rentas Internas, al reportar en el Sistema de Matriculación Vehicular el "tipo de combustible" del vehículo importado o de producción nacional respectivamente.

8.- Los propietarios de vehículos destinados al uso y traslado de personas con discapacidad presentarán, una solicitud firmada por el propietario del vehículo, adjuntando original y copia del carnet o del certificado de inscripción emitido por el "Consejo Nacional de Discapacidades".

La exención se otorgará a los vehículos de propiedad de personas con discapacidad debidamente calificadas por el CONADIS; y, a los vehículos utilizados exclusivamente para el traslado de personas con discapacidad, que cuenten con la autorización de la misma entidad; sin embargo, el vehículo deberá estar a nombre de la persona con discapacidad para poder acceder al beneficio.

Este tratamiento se efectuará a razón de un solo vehículo por cada titular.

La solicitud de esta exoneración se presentará por una sola vez ante el SRI.

9. Para el caso de vehículos de propiedad de misiones diplomáticas, consulares, organismos internacionales, funcionarios diplomáticos o consulares, la exoneración se aplicará conforme lo establezcan los respectivos convenios internacionales. Con tal propósito, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración remitirá al Servicio de Rentas la información respecto de los vehículos mencionados en este numeral.

La solicitud de esta exoneración se presentará por una sola vez ante el SRI.

10. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley del Anciano, las personas adultas mayores deberán presentar, una solicitud firmada por el propietario del vehículo.

Este tratamiento se efectuará a razón de un solo vehículo por cada titular.

La solicitud de esta exoneración se presentará por una sola vez ante el SRI.

...

Esta exoneración se aplicará dentro de los límites y de conformidad con establecido en la Ley del Anciano.

Art.3.- Pago del impuesto.- El período ordinario para el pago del impuesto ambiental a la contaminación vehicular, comprende del 10 de enero hasta el último día hábil de cada mes, de acuerdo a los siguientes calendarios:

VEHÍCULOS QUE NO SON DE SERVICIO PÚBLICO O COMERCIAL

MES	Último dígito de Placa
Febrero	1
Marzo	2
Abril	3
Mayo	4
Junio	5
Julio	6
Agosto	7
Septiembre	8
Octubre	9
Noviembre	0

VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO O COMERCIAL

MES	Último dígito de Placa
Febrero	1 y 2
Marzo	3 y 4
Abril	5 y 6
Mayo	7 y 8
Junio	9 y 0

La recaudación del impuesto se realizará en las entidades financieras que mantengan convenios para tales efectos, con el Servicio de Rentas Internas.

Para la aplicación de esta norma se observará las siguientes disposiciones:

- 1.- Los propietarios de vehículos nuevos adquiridos en el mercado nacional, sean importados o de producción nacional, pagarán el impuesto antes de que el distribuidor o concesionario entregue el vehículo, en la siguiente forma:
 - a) Si el vehículo ha sido adquirido entre el 1 de enero y el 31 de marzo, se pagará el ciento por ciento del impuesto que corresponda al aplicar la respectiva tarifa y factor de reajuste, de conformidad con la ley.
 - b) Si el vehículo ha sido adquirido a partir del segundo trimestre del año, se pagará el impuesto por la parte proporcional del que resulte conforme con el literal anterior por los meses que faltasen para la terminación del año, para lo cual, el impuesto se dividirá para doce y se multiplicará por el número de meses que falten por transcurrir para la terminación del año, incluyendo el mes en el que se realizó la adquisición.

Los distribuidores o concesionarios que permitieran la salida de los vehículos vendidos sin que se les presente el comprobante de pago del impuesto a los vehículos, serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto en el Código Tributario.

- 2.- Las personas naturales o sociedades que importen directamente uno o más vehículos, sin que su actividad habitual sea la importación y comercialización de automotores, pagarán el correspondiente impuesto antes de que el vehículo salga del respectivo distrito aduanero.
- 3.- En el caso de la adquisición de un vehículo cuyo anterior propietario hubiese estado exento del pago del impuesto a los vehículos, el nuevo propietario deberá cancelarlo en proporción al período comprendido entre la fecha de adquisición y la finalización del año, calculándose el impuesto en la misma forma que la establecida en el numeral 1 de este artículo.
- 4.- En el caso de que el impuesto se pague fuera de las fechas límites establecidas en esta Resolución, se causarán los intereses de mora, según lo previsto en el Código Tributario, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar de conformidad con la ley.
- 5.- Vencido el ejercicio fiscal, el Servicio de Rentas Internas podrá exigir el pago de este impuesto, incluso por la vía coactiva, en los términos previstos en el Código Tributario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La transferencia de la propiedad de vehículos, debe ser comunicada al Servicio de Rentas Internas por el comprador o por el vendedor, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles de producido el hecho. El vendedor también podrá notificar al SRI del cambio, adjuntando copia del contrato de compra venta, en cuyo caso el nuevo propietario no podrá registrar transferencias o enajenaciones futuras a nombre del anterior vendedor.

En el caso de que una misión diplomática, consular o un organismo internacional, o sus funcionarios exentos del impuesto transfieran el vehículo a particulares que no tengan el beneficio mencionado, se deberá adjuntar el certificado del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración autorizando la venta o la terminación de los servicios diplomáticos, según sea el caso; la liquidación de impuestos respectivos realizada por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE); y, la copia del contrato de compraventa legalizado.

SEGUNDA.- Se dará de baja los vehículos que a informe de la entidad de tránsito y transporte terrestre competente se encuentren impedidos de seguir circulando en el futuro, porque van a ser destinados a repuestos, fundición o chatarra, corresponde a esta entidad comunicar formalmente del particular al Servicio de Rentas Internas. De igual forma, aquellos vehículos perdidos o robados cuando el Juez dicte sobreseimiento definitivo o la desestimación del proceso, siempre y cuando no se hubiese podido establecer autores, cómplices o encubridores ni se haya encontrado el vehículo.

TERCERA.- En el caso de vehículos nuevos, cuyos propietarios los vayan a destinar a la prestación de un servicio público o comercial y cuyo respectivo permiso de operación o documento habilitante se encuentre en trámite por parte de la autoridad competente que regule el tránsito y transporte terrestre, podrán acceder a la exoneración correspondiente, siempre y cuando se trate únicamente de un cambio de unidad, incremento de cupos o cambio de socios, para el caso de miembros de cooperativas o compañías de transporte terrestre.

Para ello, deberán presentar el permiso de operación o título habilitante emitido por la autoridad competente que regule el tránsito y transporte terrestre, otorgado respecto de la unidad que se está sustituyendo; y, en el caso de que se trate de incremento de cupos o cambio de socios de miembros de cooperativas o compañías de transporte terrestre, deberá presentar un certificado de la respectiva cooperativa o compañía de transporte a la que pertenece, indicando que es miembro activo de la misma.

En estos casos, y siempre y cuando se cumpla con lo establecido en esta Disposición, la exoneración podrá otorgarse hasta el último día del año en el que se realizó la solicitud al Servicio de Rentas Internas.

No obstante, el propietario deberá entregar el respectivo permiso de operación o documento habilitante emitido por la autoridad competente que regule el tránsito y transporte público, correspondiente a la nueva o nuevas unidades, en la Dirección Regional o Provincial del Servicio de Rentas Internas en la que se realizó el trámite original, en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles posteriores al reconocimiento de la exoneración; de lo contrario, el SRI realizará la liquidación respectiva del impuesto, sin perjuicio de la generación de intereses, la imposición de multas, de otras sanciones a que hubiere lugar.

En el caso de cambio de unidad, el Servicio de Rentas Internas deshabilitará la exoneración otorgada a la unidad sustituida.

CUARTA.- Para los vehículos que se acogen al Plan de Renovación del Parque Automotor y Chatarrización, deberán adjuntar el certificado de chatarrización y el informe técnico favorable emitido por el organismo regulador de tránsito, copia de la habilitación para prestar el servicio público emitido por la autoridad competente otorgada a la unidad que fue chatarrizada, y el documento que justifique la propiedad del vehículo que se encuentra dentro del Plan de Renovación. La exoneración se conferirá por el tiempo restante del permiso de operación o documento habilitante otorgado por la autoridad competente que regule el tránsito y transporte público, de la unidad chatarrizada; y, adicionalmente, deshabilitará la exoneración otorgada con anterioridad.



QUINTA.- Para efectos de la presente Resolución el término “sociedades” comprende la definición establecida en el artículo 98 de la Ley de Régimen tributario Interno.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., **06 FEB. 2012**

Lo certifico.

Dra. Alba Molina

**SECRETARIA GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Anexo No. 4: Encuesta Realizada

Encuesta

Señale su elección marcando la opción elegida con una X

1.- Qué hace usted con las partes de su vehículo que ya no son útiles, tales como frenos, neumáticos o embragues?

- a.-Los deja en un botadero.
- b.-Los deja a la intemperie.
- c.-Los entrega al Recolector de basura.
- d.-Los entrega para su reciclaje.

2.- Consideraría la opción de reciclar partes como neumáticos, frenos y embragues para obtener exoneración en el pago del impuesto anual a los vehículos?

Si _____

No _____

3.- Considera que comenzar un Plan de reciclaje ayudará a disminuir la contaminación?

Si _____

No _____

4.- Cuando lleva su vehículo a las revisiones anuales que realiza la Comisión de Tránsito le es indicado si su vehículo está en buenas condiciones?

Si _____

No _____

5.- Consideraría posible que se cobre un recargo en el impuesto vehicular si no coloca las partes obsoletas de su vehículo en un proceso de reciclaje

Si _____

No _____

BIBLIOGRAFÍA

- ✓ M.C. Jesús Ramón Juárez González, 2002, Metodología de la Investigación, M.C. Sinaloa
- ✓ Friedrich-Ebert-Stiftung, Asociación de Economía Ecológica, SRI, 2011 Impuestos Verdes: ¿ una alternativa viable para el Ecuador?, Ecuador, María Arboleda y Raúl Borja
- ✓ H. Congreso Nacional, Ley de Impuestos a los Vehículos Motorizados, R.O. N° 325 del Lunes 14 de mayo del 2.001, Art. 6, 7 y 8.
- ✓ H. Congreso Nacional, Constitución del Ecuador -2008 Código Tributario, Artículo 14, 15.
- ✓ Xavier Querol Carceller, Jesús Casanova Kindelán, 2006, Calidad del aire urbano, salud y tráfico rodado, Fundación Gas Natural.
- ✓ Graciela Moreno Arellano, 2002, Impuestos Ambientales: Lecciones en países de la OCDE y experiencias en México, México, INE-SEMARNAT
- ✓ Páginas web:

<http://www.sri.gob.ec/> Estadísticas generales de recaudación - Informe de recaudación de Enero a Junio año 2011.

<http://sii.cl/>

<http://www.sat.gob.mx/>

www.eclac.org/publicaciones/xml/9/13059/lcg2199_e_cap_6a.pdf